SUMARIO

DECRETOS **Pag. 32 - 82**

DECRETO Nº	**899/2017**	Reconócese con carácter de Organización Social de la Comunidad a la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Piraña F.C. Azul y Negro”
DECRETO Nº	**900/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**901/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**902/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**903/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**904/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**905/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**906/2017**	Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Grande Maximiliano Jesús, al cargo de Director de Obra de Vivienda, Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Jiménez María Esther al cargo de Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad
DECRETO Nº	**907/2017**	Ordenanza Nº 18564/17, Modifícase el Artículo 59º de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria
DECRETO Nº	**908/2017**	Ordenanza Nº 18565/17, Sustitúyase el texto del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias
DECRETO Nº	**909/2017**	Derógase el Decreto Nº 621/2017 y su modificatoria Decreto N° 673/2017 y reglamentándose varios artículos de la Ordenanza Nº 17393/15
DECRETO Nº	**910/2017**	Reglamentario artículo 50 cuater de la Ordenanza Impositiva con las modificaciones aprobadas por la Ordenanza N° 18.565/2017
DECRETO Nº	**911/2017**	Apruébase el Balance de Economías y Demasías, conforme Anexo I, que a todos sus efectos forma parte del presente.
DECRETO Nº	**912/2017**	Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones, sus anexos, Especificaciones Técnicas y demás documentación que regirá la presente Licitación Pública, y que obran agregados a las actuaciones citadas en el Visto. Autorízase el llamado a Licitación Pública Nº 30/2017
DECRETO Nº	**913/2017**	Acéptase, la renuncia presentada por el Sr. Marcelo Daniel Kaniucki, al cargo de Director General del Hospital de Morón
DECRETO Nº	**914/2017**	Déjase sin efecto el Decreto Nº 199/17 D.E. Delégase al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas la facultad de suscribir las escrituras traslativas de dominio de las parcelas consideradas como excedentes fiscales, en los términos del Decreto Ley Nº 9533/80.
DECRETO Nº	**915/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**916/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**917/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**918/2017**	Procédase al reintegro de la posesión de los terrenos designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5j, 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrastegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón, al Sr. Francisco Vommaro
DECRETO Nº	**919/2017**	Ordenanza Nº 18614/17, Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el llamado a Subasta para la enajenación de las Unidades que se detallan en el Anexo I.
DECRETO Nº	**920/2017**	Ordenanza Nº 18617/17, Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el Sr. Ministro Lic. Guillermo Javier Dietrich, Addenda del Convenio registrado bajo el Número 332/16

DECRETO Nº	**921/2017**	Adecuación de Presupuesto
DECRETO Nº	**922/2017**	Prorrógase la vigencia del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del año 2017 hasta el 12 de Enero del año 2018 inclusive.
DECRETO Nº	**923/2017**	Ordenanza Nº 18566/17, Apruébase la programación de los recursos y el presupuesto de gastos del Municipio de Morón, correspondiente al Ejercicio 2018, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00
DECRETO Nº	**924/2017**	Amplíase la Orden de Compra Nº 1196/17, referente a la Licitación Pública Nº 11/17
DECRETO Nº	**925/2017**	Desígnase la Dra. Vanina Laura Ojeda, en el cargo de Directora Compras y Contrataciones, con carácter interina. Asígnese a la agente Laura Soledad Toledo, el control de legalidad en los expedientes de compra directa y concursos de precios
DECRETO Nº	**926/2017**	Fíjase la Caja Chica de la Dirección de Sistemas
DECRETO Nº	**927/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**928/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**929/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**930/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**931/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**932/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**933/2017**	Ordenanza Nº 18618/17, Creación: Créase el Programa Municipal de Responsabilidad Social Territorial (PMRST) en el Partido de Morón.
DECRETO Nº	**934/2017**	Modifíquese la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón, establecida por el Decreto N° 768/16 y sus modificatorios
DECRETO Nº	**935/2017**	Dispónese la baja al Sr. Héctor Guillermo Codecido, al cargo de Director de Cementerio
DECRETO Nº	**936/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Adrián Néstor Otaño al cargo de Director de Tributos Municipales
DECRETO Nº	**937/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Carolina Amaya al cargo de Directora de Decretos y Registro
DECRETO Nº	**938/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Patricia Nélida Brizuela al cargo de Directora de Apremios,
DECRETO Nº	**939/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Gabriela Alejandra Higonet al cargo de Directora Técnica y Social
DECRETO Nº	**940/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Sebastián Edgardo Riccardi al cargo de Dirección de Control de Procedimiento,
DECRETO Nº	**941/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Barbra Sabrina Podesta al cargo de Directora de Gestión y Seguimiento de Obra y Seguimiento por Cooperativas
DECRETO Nº	**942/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Armando Garro al cargo de Director de Coordinación de Políticas para el Trabajo
DECRETO Nº	**943/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Desiree Jezabel Chiamato al cargo de Directora de Coordinación Administrativa
DECRETO Nº	**944/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Marcelo Fabian Di Bari al cargo de Director de Evaluación y Estadística
DECRETO Nº	**945/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Rodolfo Alcantara al cargo de Director de Vivero Municipal y Forestación Urbana,
DECRETO Nº	**946/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Atilio Capozzoli al cargo de Director Asociado Zoonosis
DECRETO Nº	**947/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Mariano Ezequiel Battista al cargo de Director del Área Central Morón de la UGC. Nº 1
DECRETO Nº	**948/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Adolfo Ferreira al cargo de Director Administración y Despacho de la UGC. Nº 3
DECRETO Nº	**949/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Sebastián Tesio al cargo de Director de Administración y Despacho de la UGC. Nº 4

DECRETO Nº	**950/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Alicia Adriana Martini al cargo de Director de Administración y Despacho de la UGC. Nº 7
DECRETO Nº	**951/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Fernando Pablo Mazza al cargo de Subsecretario de Atención Primaria de la Salud
DECRETO Nº	**952/2017**	Aceptase la renuncia presentada por el Sr. Luis De Luca, al cargo de Subsecretario para la Producción Social del Hábitat
DECRETO Nº	**953/2017**	Ratifícase al Sr. José Alberto Gómez en el cargo de Director de Defensa Civil
DECRETO Nº	**954/2017**	Ratifícase a la Sra. Liliana Romero en el cargo de Directora de Políticas de Género
DECRETO Nº	**955/2017**	Ratifícase al Sr. Hernán María Lachavanne en el cargo de Director de Políticas inclusivas para Personas con Discapacidad
DECRETO Nº	**956/2017**	Desígnase a la Sra. Romina Laura García en el cargo de Directora Administrativa de Infracciones
DECRETO Nº	**957/2017**	Desígnase al Sr. César Leandro Scarpitti en el cargo de Director Operativo de SAME, con carácter Ad Honorem
DECRETO Nº	**958/2017**	Desígnase a la Sra. Viviana Andrea Bertolini en el cargo de Directora del Hospital de Morón, con carácter Ad Honorem
DECRETO Nº	**959/2017**	Desígnase al Sr. Rogelio Adolfo Illescas en el cargo de Director de Cementerio
DECRETO Nº	**960/2017**	Desígnase al Sr. Myriam Graciela Windecker en el cargo de Secretario de la Unidad de Gestión Comunitaria Nº 5 “Castelar Sur”
DECRETO Nº	**961/2017**	Desígnase a la Sra. Solange Elisabet Galmarini en el cargo Directora de Atención primaria de la Salud
DECRETO Nº	**962/2017**	Desígnase en el cargo de Directora de Planificación Urbana a la Sra. Nicole Wasser
DECRETO Nº	**963/2017**	Desígnase a la Sra. Yesica Noelia Ramos en el cargo Directora Administrativa Técnica y Contable
DECRETO Nº	**964/2017**	Desígnase en el cargo de Subsecretario de Empleo y Hábitat al Sr. Hugo Osvaldo Dionisi
DECRETO Nº	**965/2017**	Desígnase a la Sra. Verónica Leila Carabajal en el cargo Directora de Producción Social del Hábitat
DECRETO Nº	**966/2017**	Desígnase al Sr. Oscar Salvador Cardozo en el cargo Director de Políticas para el Trabajo
DECRETO Nº	**967/2017**	Desígnase al Sr. Eugenio Waisman en el cargo Director de Gestión y Seguimiento de Obra por Cooperativa
DECRETO Nº	**968/2017**	Desígnase al Sr. Jorge Mariano Burgos en el cargo Subsecretario de Administración Financiera y Coordinación Administrativa
DECRETO Nº	**969/2017**	Desígnase a partir del día 1º de Enero del año 2018, a la Sra. Andrea Morales en el cargo de Directora de Prensa y Coordinación Administrativa
DECRETO Nº	**970/2017**	Apruébase la ampliación de obra referente a la Licitación Pública N° 1/17, en relación a la obra "Ejecución de 13.143 m2 de repavimentación total de las calles Pueyrredón entre las calles Arenales y Av. Don Bosco de la Localidad de Morón, Marconi entre las calles Urquiza y Ferrari de la Localidad de El Palomar y 5.356 m2 de repavimentación parcial de las calles Marconi entre Ferrari y Colectora Autopista del Oeste dentro del Partido de Morón"
DECRETO Nº	**971/2017**	Desígnase a la Sra. Analía Da Silva en el cargo de Subsecretaria de Planeamiento Urbano
DECRETO Nº	**972/2017**	Desígnase a la Sra. Natalia Alejandra Freddi en el cargo de Directora de Imagen Instituciona
DECRETO Nº	**973/2017**	Desígnase al Sr. Nelson Walter Lensinas Di Carlo en el cargo de Director de Modernización y Mejora de la Gestión Pública,
DECRETO Nº	**974/2017**	Desígnase al Sr. Antonio Diego Moyano Sixto en el cargo de Director de Monitoreo y Coordinación de Emergencias
DECRETO Nº	**975/2017**	Desígnase al Sr. Alberto Ángel Avendaño en el cargo de Director de Protección Ciudadana

DECRETO Nº	**976/2017**	Desígnase a la Sra. Corina Alejandra Martín en el cargo de Directora de Administración Técnica
DECRETO Nº	**977/2017**	Desígnase a la Sra. María Flavia Buono en el cargo Directora de Medio Ambiente y Forestación
DECRETO Nº	**978/2017**	Desígnase al Sr. Daniel Alberto Tonietti en el cargo Director de Alumbrado y Paseos Públicos
DECRETO Nº	**979/2017**	Desígnase a la Sra. María Asunción Polichiso en el cargo Directora de de Administración, Logística, Evaluación y Estadística,
DECRETO Nº	**980/2017**	Desígnase a la Sra. María Laura Piedrabuena en el cargo Directora de Atención al Vecino
DECRETO Nº	**981/2017**	Desígnase al Sr. Javier Marcos Argolo en el cargo Director de Transparencia, Control de Gestión y Coordinación Administrativa
DECRETO Nº	**982/2017**	Desígnase al Sr. Nicolás Dario Mizrahi en el cargo de Director de Asuntos Legales
DECRETO Nº	**983/2017**	Desígnase al Sr. Walter Fabián Anzorena en el cargo de Subsecretario de Gobierno
DECRETO Nº	**984/2017**	Desígnase a la Sra. Julia Susana Marin en el cargo de Directora de Defensa del Usuario, el Consumidor y Conflictos Vecinales, *
DECRETO Nº	**985/2017**	Desígnase al Sr. Diego Ricardo Laudani en el cargo de Director de Coordinación General y Decretos
DECRETO Nº	**986/2017**	Desígnase a la Sra. Ema Gladys Bravo en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Humano
DECRETO Nº	**987/2017**	Desígnase a la Sra. Rosana Emilia Simonassi en el cargo de Directora de Arte y Cultura
DECRETO Nº	**988/2017**	Desígnase al Sr. Gustavo Diego Parodi en el cargo de Subsecretario de Inclusión Ciudadana
DECRETO Nº	**989/2017**	Desígnase a la Sra. Soledad Gómez en el cargo de Directora de Planificación y Monitoreo
DECRETO Nº	**990/2017**	Desígnase la Sra. Antonella Linda Belleri en el cargo de Directora de Niñez y Juventud, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano
DECRETO Nº	**991/2017**	Desígnase al Sr. Lucas Matías Ramírez en el cargo de Director de Participación Ciudadana y Adultos Mayores,
DECRETO Nº	**992/2017**	Desígnase a la Sra. Ana Paola Ferreyra en el cargo Directora de de Emprendedores y MiPYME
DECRETO Nº	**993/2017**	Desígnase a la Sra. Graciela Olga Reale en el cargo Directora de Actividad Económica y Comercio Internacional
DECRETO Nº	**994/2017**	Desígnase al Sr. Rubén Treuss en el cargo de Director de Administración
DECRETO Nº	**995/2017**	Desígnase a la Sra. Viviana Andrea Bertolini en el cargo de Subsecretaria de Atención Integral
DECRETO Nº	**996/2017**	Desígnase al Sr. César Leandro Scarpitti en el cargo de Director de Zoonosis
DECRETO Nº	**997/2017**	Apruébese la Licitación Pública Nº 23/17 referente a la ''Ampliación De Reservorio II Etapa, Barrio Seré y Readecuación de Instalaciones, en la localidad de Castelar, Partido de Morón
DECRETO Nº	**998/2017**	Créanse las cajas chicas de las dependencias que se detallan en el presente para el ejercicio 2018
DECRETO Nº	**999/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**1000/2017**	Recházase el reclamo formulado por el Sr. Carrasco Néstor Antonio
DECRETO Nº	**1001/2017**	Ordenanza Nº 18596/17, Convalídase el Convenio Marco de Adhesión al “Programa Nacional de Asistencia y Colaboración en el marco de la Emergencia Climática” registrado bajo el Nº 617/17
DECRETO Nº	**1002/2017**	Desígnase a la Sra. Tamara Romano en el cargo Dirección de Tributos Municipales y Fiscalización
DECRETO Nº	**1003/2017**	Desígnase al Gustavo Nicolás Mirabella en el cargo de Director de Compras y Coordinación Administrativa

DECRETO Nº	**1004/2017**	Aceptase la renuncia presentada por la Sra. Andrea Marcela Belleri al cargo de Directora de Asistencia y Coordinación Administrativa,
DECRETO Nº	**1005/2017**	Aceptase la renuncia presentada por al Sr. Gustavo Diego Parodi al cargo de Director de Deportes y Recreación
DECRETO Nº	**1006/2017**	Designase en el cargo de Intendente Municipal del Partido de Morón con carácter Interina, a la Sra. Natalin Carla Faravelli
DECRETO Nº	**1007/2017**	Rectifícase el Artículo 2° del Decreto Nº 833/17
DECRETO Nº	**1008/2017**	Decreto Sintetizado
DECRETO Nº	**1009/2017**	Delégase al Secretario de Planificación Estratégica, Sr. Gastón Pérez la facultad de suscribir el Convenio de Permiso Precarios de Uso de Espacios Ferroviarios para Cruce de Vías entre la Municipalidad de Morón y la Administración de Insfraestrucuras Ferroviarias Sociedad del Estado (Trenes Argentinos – Infraestructura Ferroviaria)

RESOLUCIONES ORDENANZAS Pag. 82 - 87

RESOLUCION Nº	**1306/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18522/17, Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 17.553/2016
RESOLUCION Nº	**1307/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18525/17, Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 12847/10
RESOLUCION Nº	**1308/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18530/17, Ejecutivo a otorgar a Oeste Gourmet S.A., el Uso de Suelo con dectino “Parrilla, Restaurante, Pizzería, Café-Bar, Bar Lácteo, Confitería, Salón de Té, Rotisería, Comida para llevar” a desarrollarse en la propiedad sita en la Avenida Sarmiento Nº 2399 de la Ciudad de Castelar
RESOLUCION Nº	**1309/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18538/17, Acéptase la donación de: a) un (1) defibrilador AED 7000 Automatic External defibrilador, Modelo AED 7000, b) un (1) electrocardiógrafo COMEN, Modelo CM100 101704270206 Orden Nº rxl2017032801-1-2, c) un oto-oftalmoscopio Modelo 112010, d) diez (10) oxímetros de pulso (a pilas) OXYWACH Modelo MD300C Nº 170737601680, 170737601674, 170737601657, 170737601651, 170737601648, 170737601647, 170737601645, 170737601544, 170737601543 y 170737601529, e) seis (6) estetoscopios doble adulto Melipal, modelo BK3006, f) siete (7) estetoscopios simple Melipal, modelo BK 3001 y g) ocho (8) pares de pilas AAA, marca Eveready, efectuada por el Club de Leones, para el Servicio de Emergencia del Hospital de Morón.”
RESOLUCION Nº	**1310/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18539/17, Condónase al Sr. José Quercia, la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio
RESOLUCION Nº	**1311/207**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18540/17, Condónase a la Sra. Elda Rosa De Marchi, la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio
RESOLUCION Nº	**1312/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18541/17, Condónase a la Sra. Nilda Graciela Reyes, la deuda en concepto de Tasa por Derechos de Cementerio
RESOLUCION Nº	**1313/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18562/17, Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sra. María Antonia Balderrama, D.N.I. Nº 11.690.311 y al Sr. Juan Calos Nuñez D.N.I. Nº 11.121.680, la Registración del Plano de Obra con destino “Vivienda Multifamiliar” de la propiedad sita en la calle Gral. Miguel de Azcuénaga Nº 331/33/35 de la Ciudad de Morón
RESOLUCION Nº	**1314/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18563/17, Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar al Sr. Roberto Adrián Petriette, D.N.I. Nº 20.050.846, la Registración del Plano de Obra con destino “Vivienda Multifamiliar” de la propiedad sita en la calle Gral. Eduardo Munilla Nº 1932 de la Ciudad de Castelar,

RESOLUCION Nº	**1316/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18544/17, Declárase de Interés Social la Escrituración, confección del Reglamento de Copropiedad y afectación al régimen de Protección de la Vivienda establecido en el artículo 244º del Código Civíl y Comercial de la Nación del inmueble designado catastralmente como: Circ.III; Secc. D; Mza. 249; Parc. 17, UF 2 a favor de la Sra. Claudia Hebe Budeisky
RESOLUCION Nº	**1317/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18557/17, Declárase de Legítimo Abono la deuda reconocida a favor del Sr. Silvio Mariano García, por la ejecución musical prestada durante el año 2015 en el Programa Concejo Abierto Deliberadamente Acústico
RESOLUCION Nº	**1318/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18560/17, Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Universidad de Morón, la nueva habilitación de cuatro ascensores con destino comercial, de la propiedad sita en las calles Cabildo Nº 134, Cnel Machado Nº 856 y Maestra Cueto Nº 847 de la Ciudad de Morón
RESOLUCION Nº	**1319/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 18561/17, Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la Sra. María Isabel Tallon, D.N.I. Nº 10.289.325 la Registración del Plano de Obra con destino “Vivienda Multifamiliar” de la propiedad sita en la calle Padre Arrieta Nº 2208 de la Ciudad de Castelar
RESOLUCION Nº	**1338/2017**	Certifícase que se promulgó ipso iure la Ordenanza Nº 17366/15, Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar al Obispado de Morón, el reintegro de los Derechos de Construcción correspondientes al Comprobante Nº 5063004, del Jardín de Infantes “Casita de Todos”, sita en la calle Dr. Marcos Avellaneda Nº 347 de la Ciudad de Morón

RESOLUCIONES **Pag. 87 - 103**

RESOLUCIONES H.C.D. **Pag. 103 - 116**

DECRETOS H.C.D **Pag. 116 - 122**

DECRETOS PRESIDENCIA H.C.D **Pag. 122 - 144**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS **Pag. 144 - 145**

DECRETOS SINTETIZADOS **Pag. 145 - 147**

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaria de Gobierno

Subsecretaria de Legal y Técnica

Dirección de Decretos y Registro

Dependiente del

Sr. Intendente Ramiro Tagliaferro

DECRETO Nº 908/2017. (Ver Pag. Nº 40)

Morón, 18 de Diciembre de 2017

Ordenanza Nº 18565/17

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Sustitúyase el texto del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 4°: Cuando un hecho, acto, situación o relación económica de las comprendidas en los hechos imponibles descriptos en la Ordenanza Fiscal hubiera requerido autorización por el Honorable Concejo Deliberante mediante Audiencia Pública, los tributos a abonar como consecuencia de ese hecho imponible se incrementarán, según el siguiente esquema:

a) Derecho por Trámite de Habilitación de Comercio e Industria 40%

b) Derechos de Construcción 40%

c) Cualquier otro tributo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal, con excepción de la Tasa por Servicios Generales y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. 40 %

Quedan excluidos del presente régimen aquellos contribuyentes que recurran al Honorable Concejo Deliberante para la Audiencia Pública en los siguientes casos:

a) Registración de plano de viviendas familiares o multifamiliares siempre y cuando no sean objeto de una actividad económica y cumplan con la condición de vivienda única de cada uno de sus ocupantes. El propietario deberá dar cuenta de quienes habitan cada propiedad mediante Declaración Jurada, como así también efectuar la presentación del Índice de Titularidad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, tanto del propietario como de los ocupantes declarados.

b) Registración de plano a aquellas actividades comerciales cuya superficie total del comercio y/o los comercios no superen los 50 m² por parcela.

c) En caso de tener más de un destino y/o unidades, y alguno de ellos no cumpla con lo establecido en los dos puntos anteriores, se excluirá del incremento sólo a los que corresponda.

d) Habilitación comercial a aquellas actividades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos: los comercios y/o prestaciones de servicios cuya actividad desarrollada sea de las detalladas en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal, la superficie no supere los 50 m², se encuentren ubicados en las zonas 2º y 3º conforme lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza Impositiva, no estén encuadrados como Grandes Contribuyentes, no desarrollen actividad mayorista, no desarrollen su actividad bajo la modalidad de autoservicio."

Artículo 2°: Sustitúyase el CAPÍTULO 1, del TITULO II de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"DE LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

Artículo 5°: El monto de la Tasa por Servicios Generales establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, será el resultante de multiplicar la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) por la alícuota y por el índice de zonificación correspondiente, establecidos en los Artículos 5° bis y 5° cuater. En el caso de baldíos, se aplicará una alícuota diferencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° ter.

Artículo 5° bis: Fíjese en 6 ‰ (seis por mil) la alícuota anual aplicable de la Tasa por Servicios Generales.

Artículo 5° ter: Los baldíos abonarán la siguiente alícuota anual:

1.) Hasta 3.000 m^2 9 ‰ (nueve por mil)

2.) Desde 3.001 m2 hasta 4.500 m^2 11‰ (once por mil)

3.) Desde 4.501 hasta 6.500 m^2 13‰ (trece por mil)

4.) Más de 6.500 m^2 15‰ (quince por mil)

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional afectados a la actividad aeronáutica, debiéndose aplicar para estos casos las alícuotas estipuladas en el inciso 1).

Los baldíos y los inmuebles con edificación derruida o paralizada que fueran declarados de "edificación obligatoria" en el marco del régimen de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, abonarán un adicional progresivo del diez por ciento (10 %) anual, no pudiendo el mismo ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto de la Tasa por Servicios Generales.

Artículo 5° cuater: Los índices aplicados al cálculo de la Tasa por Servicios Generales según la zonificación serán:

a-1) Zona de mayores recursos. 1,20

a-2) Zona de medianos recursos. 1,00

a-3) Zona de menores recursos. 0,70

a-4) Zona carenciada. 0,30

Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar un índice diferencial a los inmuebles destinados a comercios e industrias, no pudiendo superar el índice indicado para cada categoría en los incisos b-1 a b-6.

Comercios e Industrias

b-1) Zona de mayores recursos. 1,40

b-2) Zona de medianos recursos de más de 70 metros de superficie habilitada. 1,20

b-3) Zona de medianos recursos hasta 70 metros de superficie habilitada. 1,10

b-4) Zona de menores recursos. 0,80

b-5) Zona carenciada 0,30

b-6) Contribuyentes categorizados como “Grandes Contribuyentes”

para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. 1,40

Artículo 6°: Las cuotas a liquidarse y devengarse durante el ejercicio fiscal vigente en concepto de Tasa por Servicios Generales, podrán incrementarse hasta un cincuenta por ciento (50%) respecto de la última cuota determinada correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, ya sea que el aumento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la presente ordenanza o por efecto de correcciones en la valuación de los inmuebles.

No serán alcanzadas por este tope aquellas partidas que registren metros de superficies cubierta y semicubierta, pileta o instalaciones no declaradas ante éste Municipio. Facúltese al Departamento Ejecutivo a diagramar un plan de adecuación para los contribuyentes que incurran en esta irregularidad, a fin de morigerar el impacto de la variación en la presente tasa.

Artículo 6° bis: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5°, fíjese un monto mínimo anual a abonar por la Tasa por Servicios Generales. Según zona y categoría de edificación, los mínimos anuales a abonar serán:

	Baldío	Edificado
Zona de mayores recursos	$ 2.820,00	$ 2.136,00
Zona de medianos recursos	$ 2.376,00	$ 1.776,00
Zona de menores recursos	$ 1.908,00	$ 1.464,00
Zonas carenciadas	$ 756,00	$ 480,00

Artículo 6° ter: De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 76° de la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes porcentajes de eximición de los incisos que en cada caso se indica:

a. 100%
b. 100%
c. 100%
d. 100%
e. 100%
f. Los jubilados y/o pensionados gozarán de los siguientes beneficios de acuerdo a la escala que más abajo se indica:

Ingresos Brutos			Porcentaje de eximición
a)	Hasta $14.600		100%
b)	Desde $14.600,01	Hasta $21.900	75 %
c)	Desde $21.900,01	Hasta $29.200	50 %

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando razones de índole socio económicas debidamente comprobadas por el Servicio Social así lo justifiquen, el Honorable Concejo Deliberante dictaminará sobre la disminución o eximición de los porcentajes aludidos en los ítems b) y c).

g. 100%
h. 100%
i. 100%
j. 100%
k. 100%

Artículo 6° cuater: Fíjanse los recargos previstos en el Artículo 140° de la Ordenanza Fiscal en los siguientes porcentajes:

Comercios y/o industrias	500% Sobre el monto de la Tasa
Casa con comercio y/o industria	250% Sobre el monto de la Tasa

Casa en zona de mayores recursos	200% Sobre el monto de la Tasa
Casa en zona de medianos recursos	100% Sobre el monto de la Tasa
Casa en zona de menores recursos	75% Sobre el monto de la Tasa
Casa en zona carenciada	50% Sobre el monto de la Tasa

Artículo 3º: Sustitúyase el CAPÍTULO 2, del TITULO II de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 7º: Por el servicio que hace referencia el Artículo 144º inciso 2 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán mensualmente la cantidad de módulos que corresponda:

1. Clínica con y sin internación, o similares
a) De 100 a 500 m^2 198,00
b) De 501 a 1000 m^2 462,00
c) De 1001 a 2000 m^2 1.186,00
d) Más de 2000 m^2 1.580,00
2. Escuela Privada, Universidad, o similares
a) De 100 a 500 m^2 198,00
b) Más de 500 m^2 316,00
3. Bar, Lácteos, Cafetería, Confitería, Copetín al paso, Parrilla, Restaurant, Pizzería, Salón de té, o similares
a) De 50 a 100 m^2 93,00
b) De 101 a 500 m^2 198,00
c) De 501 a 750 m^2 316,00
d) De 751 a 1000 m^2 659,00
e) De 1001 a 2000 m^2 1.186,00
f) Más de 2000 m^2 2.370,00
4. Instituto Geriátrico, o similares
a) De 101 a 300 m^2 198,00
b) De 301 a 500 m^2 316,00
c) De 501 a 1000 m^2 462,00
d) Más de 1000 m^2 1.186,00
5. Elaboración de pan y demás productos de panadería, masas, pasteles, sándwiches y productos similares con venta exclusiva al público, o similares
a) De 50 a 100 m^2 54,00
b) De 101 a 250 m^2 93,00
c) De 251 a 500 m^2 198,00
d) De 501 a 750 m^2 316,00
e) Más de 750 m^2 462,00
6. Verdulería, Frutería, o similares
a) De 50 a 100 m^2 93,00
b) De 101 a 200 m^2 198,00
c) Más de 200 m^2 316,00
7. Cuando se trate de contribuyentes categorizados como "Grandes Contribuyentes" para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, exceptuando las actividades industriales, abonarán según la siguiente escala:
a) Desde 190 m² y hasta 400 m² 20.000,00
b) Más de 401 m² y hasta 700 m² 30.000,00
c) Más de 701 m² y hasta 1.200 m² 50.000,00
d) Más de 1.201 m² y hasta 1.800 m² 70.000,00
e) Más de 1.800 m² 100.000,00

Fíjese en cero (0) el módulo de la tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico, cuando el contribuyente contrate a su cargo un servicio de transporte especial, tratamiento y disposición de residuos, siempre que ello se acredite ante la Administración mediante documentación fehaciente.

El Departamento Ejecutivo quedará facultado para reglamentar el presente artículo en todos los aspectos que considere necesarios para su correcta implementación.

Artículo 8º: Por el servicio de desratización de inmuebles, se abonará por boca tratada 198 módulos.

El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en 394 módulos.

A los importes resultantes se adicionará en todos los casos por cada kg. de cebo raticida sembrado 295 módulos.

Artículo 9º: Por los servicios de desinfección y desinsectación se abonarán las siguientes Tasas:

a) De ropa y demás elementos textiles, por cada m^3 o fracción:
a-1) En la Municipalidad: 148 módulos y
a-2) En el domicilio del contribuyente: 246 módulos.
b) De vehículos, por cada servicio y unidad: 371 módulos.
Conforme a la clasificación de los mismos en función de la capacidad: colectivos, ómnibus o similares de líneas regulares o no: 371 módulos.
Análogos a los anteriores pero de menor capacidad: camionetas, pick-up, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines: 295 módulos.
Camiones de productos alimenticios: 371 módulos.
Camionetas de productos alimenticios: 295 módulos.

Taxímetros y remises: 148 módulos.
Coches fúnebres, furgones y ambulancias: 295 módulos.
c) Vehículos tanques atmosféricos: 371 módulos. El servicio prestado en el lugar en que indique el contribuyente se incrementará en un 30% (treinta por ciento).
d) De vehículos no obligados por disposición legal por cada servicio y unidad, de acuerdo con la siguiente clasificación:
Automóviles: 260 módulos.
Camionetas, rurales, furgones y similares: 295 módulos.
Camiones: 371 módulos.
e) De animales: 246 módulos.
f) De locales en general y casas de familias por metro lineal: 17,93 módulos.
Por metro cuadrado: 12,86 módulos.
Por metro cúbico: 6,17 módulos.
El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en 371 módulos.
g) De terrenos en general, criaderos, quintas y basurales por m² o fracción: 6,17 módulos. El importe mínimo a tributar por este concepto se fija en 246 módulos.
Artículo 10º: Por cada Libreta o planilla de desinfección se abonará 37 módulos.
Artículo 11º: Por la desmalezación y limpieza de aceras en calles pavimentadas, por cada servicio y por metro lineal se abonará: 98 módulos
Artículo 12º: El transporte, sacrificio o incineración de animales muertos, por cada uno se abonará:
a) Por el transporte de equinos, vacunos y animales deporte similar: 492 módulos
b) Por el sacrificio e incineración de los mismos: 492 módulos
c) Por el transporte de ovinos y porcinos: 371 módulos
d) Por el sacrificio e incineración de los mismos: 371 módulos
e) Por el transporte de caninos, felinos y animales de porte similar: 126 módulos
f) Por el sacrificio y/o incineración de los mismos: 126 módulos
Artículo 13º:
a) Por el servicio especial de recolección de residuos, se abonará por viaje: 492 módulos.
b) Por la deposición de residuos industriales que realicen las empresas radicadas en el Partido en el C.E.A.M.S.E. se abonará por tonelada, la tarifa que fije dicho Ente más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos administrativos.
Artículo 14º: Cuando los servicios del Artículo 13º se presten fuera del horario normal de labor de la Administración Municipal, los módulos anteriormente mencionados se incrementarán en un 50 % (cincuenta por ciento).”
Artículo 4°: Sustitúyase el texto del Artículo 16° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 16°: Fíjanse los siguientes importes mínimos e importes fijos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de las respectivas zonificaciones si correspondiere.

1). INDUSTRIAS
IMPORTES MINIMOS: Módulos
Hasta 10 HP. 1.404,00
Más de 10 HP y hasta 25 HP. 2.809,00
Más de 25 HP. 5.545,00
2) COMERCIOS:
IMPORTES FIJOS
a) Comercios en general y talleres de reparaciones en general, excluidas las actividades enunciadas en los incisos b) a P').
Hasta 190 m² 2.809,00
Más de 190 m² y hasta 400 m² 5.615,00
Más de 400 m² y hasta 1.800 m² 11.233,00
Más de 1.800 m² 25.667,00
Para los comercios mayoristas el derecho precedente se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento).
b). Bar, lácteos, cafetería, confitería, copetín al paso, parrilla, restaurante, pizzería, salón de té:
b-1) Menos de 100 m² 2.809,00
b-2) De 101 m² a 200 m² 11.089,00
b-3) De 201 m² a 400 m² 24.394,00
b-4) De más de 400 m² 48.788,00
b-5) En estaciones de servicio 14.046,00
b-6) Con atracciones 69.485,00
A excepción de los establecimientos alcanzados por el inciso v) y w) del presente Artículo.
c). Confitería Bailable, Bailanta, Discoteca, Pub, Café Concert, Discobar o similares.
c-1) Hasta 190 m² 194.411,00
c-2) De 191 m² a 400 m² 209.963,00
c-3) De 401 m² a 1.800 m² 226.115,00
c-4) Más de 1.801 m² 278.159,00
d). Albergue transitorio, Hotel alojamiento, Albergue por hora:
Por habitación. 32.525,00
Mínimo. 484.181,00
e). Hotel residencial o cualquier otra sea la denominación utilizada y que no funcione por hora:
e-1) Hasta 15 habitaciones. 16.264,00

e-2) Más de 15 habitaciones. 32.525,00
f). Instituto geriátrico, neuropsiquiátrico, Hogar y Centros de Rehabilitación de personas:
f-1) Con internación. 27.350,00
f-2) Sin internación. 18.481,00
g). Clínica Médica:
g-1) Sin internación. 18.481,00
g-2) Con internación de hasta 15 habitaciones. 36.222,00
g-3) Con internación de más de 15 habitaciones y hasta 30. 53.963,00
g-4) Con internación de más de 30 habitaciones. 71.702,00
h). Agencia de venta de automotores:
h-1) Nuevos. 87.568,00
h-2) Usados. 29.455,00
h-3) Importado nuevo. 104.285,00
i). Playa de estacionamiento y/o cochera, y/o garage:
a. Hasta 10 coches. 15.126,00
b. De 11 a 20 coches. 23.882,00
c. De 21 a 30 coches. 31.843,00
d. De 31 a 50 coches. 42.120,00
e. De 51 a 70 coches. 63.180,00
f. De 71 a 100 coches. 84.240,00
g. De 101 a 130 coches. 105.300,00
h. Más de 130. 105.300,00 más - 316,00 por cada unidad excedente de 130.

Cuando las Playas de Estacionamiento y/o Garages y/o Cocheras se encuentren ubicadas en las zonas donde no esté implementado el estacionamiento medido y se encuentren alcanzadas por los incisos a), b), c), d), e), f) o g) del presente, se aplicará una reducción del 40% de los módulos.

j). Natatorio y Pileta. 32.525,00
k). Hipódromo, pista de trote. 222.899,00
l)-1) Banco y Entidad Financiera. 426.466,00
l-2) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo. 426.466,00
l-3) A.R.T o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras 79.607,00
l-4) A.R.T., Compañías de Seguros, o similares. 199.018,00
l-5) Casas de cambio. 199.018,00
ll). 1) Salón de fiestas, recepciones y centro de convenciones. 88.705,00
2.) Actividades recreativas (salón de fiesta infantil y pelotero). 11.089,00
m). Agencia de apuestas hípicas, bingo, casino y/o similares. 1.865.074,00
n). Locales para el mantenimiento físico corporal (incluye gimnasios, baños turcos, saunas, solarios, centro de masajes, etc.). 10.349,00
ñ).Minibanco. 87.568,00
o). Sala de velatorio por cada una. 14.046,00
p). Estación de servicio
p-1) Estación de servicio dual. 151.253,00
p-2) Estación de servicio GNC. 119.411,00
p-3) Estación de servicio combustibles líquidos. 87.568,00
q). Cajero automático. C/U 119.411,00
r). Empresa de servicio fúnebre – cochería. 27.350,00
s). 1). Lavadero automático de automotores. 21.438,00
2). Lavadero manual de automotores. 7.392,00
t). Televisión.
t-1) Estudio de televisión /Emisora de televisión. 406.564,00
t-2) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares). 73.921,00
u). Emisora de radio. 7.392,00
v). Establecimientos alcanzados por la ley provincial que regula las grandes superficies comerciales y normas complementarias;
v-1) Hasta 1.800 m2 1.478.412,00
v-2) Más de 1.800m2 3.696.030,00
w). Establecimientos comerciales minoristas o mayoristas que realicen ventas minoristas, cuyo titular además posea 3 o más establecimientos en la provincia de Buenos Aires y por lo menos alguno en otras 2 jurisdicciones, considerándose como tales a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
w-1) Desde 190 m² y hasta 400 m² 73.921,00
w-2) Más de 401 m² y hasta 550 m² 147.841,00
w-3) Más de 551 m² y hasta 800 m² 484.380,00
w-4) Más de 801 m² y hasta 1.200 m² 737.100,00
w-5) Más de 1.201 m² y hasta 1.800 m² 1.478.412,00
w-6) Más de 1.800 m² 3.696.030,00

Quedan exceptuados de la aplicación del presente inciso los establecimientos alcanzados por el inciso v) del presente artículo como así también los mercados concentradores de frutas y verduras, las cooperativas de compra minorista y las asociaciones de colaboración empresaria (ACES) constituidas bajo la figura jurídica de colaboración empresaria sin fines de lucro.

Se entiende por superficie la totalidad de los metros cuadrados a habilitar.
x). Cancha de tenis, paddle, squash o similar.
Por cancha. 5.914,00
En caso de tener servicios anexos abonarán un recargo del 50%.
y). Cancha de fútbol, fútbol de salón o similares.
Por cada una. 6.653,00
A'). Crematorio. 887.047,00
B'). Locales de recreación y/o salas de esparcimiento:
B-1) Hasta 10 entretenimientos. 16.264,00
B-2) Más de 10 entretenimientos. 24.394,00
C'). Polideportivo. 53.963,00
D'). 1- Locutorio. 7.392,00
2 – Cyber (Servicios de Internet y/o Juegos en Red). 7.392,00
E'). Servicio médico prepago. 14.784,00
F'). Emergencia médica. 14.784,00
G'). Pensión familiar:
Hasta 15 habitaciones. 11.089,00
Más de 15 habitaciones. 14.784,00
H'). Parque de diversión no temporario. 53.963,00
I'). Concesionario automotor. 140.449,00
J'). Feria o mercado con alquiler temporario de puestos. 151.253,00
K'). Agencia de remis. 8.131,00
L'). Puesto de comercialización, promoción y/o administración (stands), ubicados dentro de galerías, paseos de compra, shopping y/o locales propios o de terceros:
1). Para aquellos que desarrollen actividades que no tributan por Tasa fija. 14.046,00
2). En el caso de actividades que tributan como Tasa fija, deberán ingresar un monto equivalente al 20% de la misma por cada stand, con un mínimo de 14.046,00
LL'). Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular. 33.265,00
A excepción de los establecimientos alcanzados por el inciso v) y w) del presente Artículo.
M'). Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:
1). Por caja. 2.218,00
2). Por caja instalada en supermercados o hipermercados afectada al cobro. 1.258,00
N') Empresa de Servicios públicos privatizados. 308.003,00
Ñ') Autoservicio de Productos Alimenticios
1). Hasta 190 m² 5.914,00
2). Más de 190 m² y hasta 1.000 m² 14.784,00
A excepción de los establecimientos alcanzados por el inciso v) y w) del presente Artículo.
O') Hipermercado o Supermercado
1). Hasta 1.800 m² 147.841,00
2). Más de 1.800 m² 862.408,00
A excepción de los establecimientos alcanzados por el inciso v) y w) del presente Artículo.
P') Actividad Mayorista
1). Más de 1.000 m² y hasta 1.800 m² 147.841,00
2). Más de 1.800 m² 862.408,00
A excepción de los establecimientos alcanzados por el inciso v) y w) del presente Artículo."

Artículo 5°: Modifícase el Artículo 20° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 20°: Los contribuyentes se encuentran divididos de acuerdo a su actividad en Sector Industrial y Comercial y/o Prestación de Servicios. A continuación se establecen las alícuotas y mínimos que gravan las distintas actividades:

1) El Sector Industrial deberá tributar el monto que surja de aplicar a los Ingresos Brutos del bimestre, la alícuota que corresponda de acuerdo a lo establecido en la escala del punto 1.2).

1.1) El Monto Mínimo a tributar por bimestre considerará el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), alcanzado por la Industria, determinado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 11.459 de Radicación Industrial y su Decreto Reglamentario 1741/96 y clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A: Contiene a las Industrias alcanzadas por la Categoría 1 de la Ley Nº 11.459 hasta los 10 puntos de nivel de complejidad ambiental.

Categoría B: Contiene a las Industrias alcanzadas por la Categoría 1 de la Ley Nº 11.459 desde 11 puntos de nivel de complejidad ambiental y a las de Categoría 2 de la Ley Nº 11.459 hasta los 17 puntos de nivel de complejidad ambiental.

Categoría C: Contiene a las Industrias alcanzadas por la Categoría 2 de la Ley Nº 11.459 desde 18 hasta 25 puntos de nivel de complejidad ambiental.

Categoría D: Contiene a las Industrias alcanzadas por la Categoría 3 de la Ley Nº 11.459.

Fíjase los siguientes mínimos a tributar por bimestre, para cada categoría:

	Módulos
Categoría A	1.944,00
Categoría B	3.888,00

Categoría C 5.832,00
Categoría D 9.720,00
1.2) ALICUOTAS
Los incrementos establecidos por las Ordenanzas Nº 14.053/95, 14.054/95 y 14.055/95, quedan incluidos en el monto de las alícuotas.
De $29.700,00 a $297.000,00 de venta bimestral. 3,625 %o
De $297.000,01 a $495.000,00 de venta bimestral. 5,80 %o
De $495.000,01 a $852.500,00 de venta bimestral. 7,25 %o
De $852.500,01 a $1.650.000,00 de venta bimestral. 9,72 %o
De $1.650.000,01 a $3.300.000,00 de venta bimestral. 10,15 %o
De $3.300.000,01 a $6.600.000,00 de venta bimestral. 10,315 %o
De $6.600.000,01 a $13.200.000,00 de venta bimestral. 10,575 %o
De $13.200.000,01 a $19.800.000,00 de venta bimestral. 12 %o
De $19.800.000,01 a $26.400.000,00 de venta bimestral. 13.5 %o
De $26.400.000,01 en adelante de venta bimestral. 15 %o
1.3) Por el mantenimiento de la habilitación cuando se hubiere alquilado las instalaciones se abonarán los mínimos establecidos en el punto 1.1) por bimestre, según la categoría.
2) Para el Sector Comercio y/o Prestación de Servicios comprendidos en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal deberán tributar por bimestre una alícuota de los ingresos brutos del bimestre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2. con la excepción prevista en el Artículo 165º inciso 1 de la Ordenanza Fiscal, respecto de los montos fijos.
2.1) El cálculo del monto mínimo a tributar por bimestre, por aplicación de los apartados a), b) y c) correspondientes al inciso 1) del Artículo 165º de la Ordenanza Fiscal se realizará de acuerdo a lo que establecen los siguientes puntos:
Categoría 1º - 15,38 módulos por m² hasta los primeros 70 m² - mínimo a tributar 462,00 módulos.
Categoría 2º - 23,11 módulos por m² hasta los primeros 70 m² - mínimo a tributar 692,00 módulos.
Categoría 3º - 28,22 módulos por m² hasta los primeros 70 m² - mínimo a tributar 846,00 módulos.
Categoría 4º - 33,38 módulos por m² hasta los primeros 70 m² - mínimo a tributar 1.002,00 módulos.
Por cada metro cuadrado excedente de los primeros 70 m² y hasta 100 m² abonarán el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor del módulo correspondiente a su categoría.
Por cada metro cuadrado excedente de 100 m² y hasta 200 m² abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del valor del módulo correspondiente a su categoría.
Por cada metro cuadrado excedente de 200 m² abonarán el 25% (veinticinco por ciento) del valor del módulo correspondiente a su categoría.
A la liquidación de las categorías indicadas en este punto se le adicionará el índice de la respectiva zonificación, prevista en el Anexo I de esta Ordenanza.
La actividad habilitada como vivero tributará el 50% (cincuenta por ciento) del monto que le corresponde por su rubro y zonificación.
2 .2) ALICUOTAS:
Los incrementos establecidos por las Ordenanzas Nº 14.053/95, 14.054/95 y 14.055/95, quedan incluidos en el monto de las alícuotas.
De $57.600,00 a $93.200,00 de venta bimestral. 3,80 %o
De $93.200,01 a $115.000,00 de venta bimestral. 4,35 %o
De $115.000,01 a $137.800,00 de venta bimestral. 5,00 %o
De $137.800,01 a $165.600,00 de venta bimestral. 5,80 %o
De $165.600,01 a $200.200,00 de venta bimestral. 7,25 %o
De $200.200,01 a $271.700,00 de venta bimestral. 8,70 %o
De $271.700,01 a $440.000,00 de venta bimestral. 9,30 %o
De $440.000,01 a $1.001.000,00 de venta bimestral. 9,80 %o
De $1.001.000,01 a $1.320.000,00 de venta bimestral. 9,97 %o
De $1.320.000,01 a $2.145.000,00 de venta bimestral. 10,15 %o
De $2.145.000,01 a $4.290.000,00 de venta bimestral. 10,575 %o
De $4.290.000,01 a $8.910.000,00 de venta bimestral. 12 %o
De $8.910.000,01 a $17.820.000,00 de venta bimestral. 13,5 %o
De $17.820.000,01 en adelante de venta bimestral. 15 %o
El rubro Mueblería tendrá un 50% (cincuenta por ciento) de reducción en el índice de zonificación cuando la superficie habilitada supere los 75 m².
3) Las empresas prestatarias de servicios públicos, cuya actividad desarrollada sea la distribución de gas natural, tributarán por cada medidor 2,00 módulos mensuales.”
Artículo 6°: Modifícase el Artículo 21° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 21º: Quedan excluidos del régimen del artículo precedente y de la zonificación, y abonarán las Tasas fijas anuales que se determinan a continuación, los responsables de las actividades que se enumeran, indicándose en cada caso la cantidad de módulos que le corresponde:

	Módulos
1. Albergue transitorio – Hotel alojamiento, Albergue por hora:	
a) De hasta 15 habitaciones, por c/u.	33.240,00
b) Más de 15 habitaciones, por c/u.	41.520,00
2. Confitería Bailable, Bailanta, Discoteca, Pub, Café Concert, Discobar o Similares.	
2-a) Hasta 190 m²	139.140,00
2-b) De 191 m² a 400 m²	150.252,00
2-c) De 401 m² a 1.800 m²	161.832,00

2-d) Más de 1.801 m² 199.068,00

3. Hotel residencial o cualquier otra sea la denominación utilizada y que no funcione por hora:

1- Ubicados en áreas que a continuación se detallan tributarán por habitación: 12.684,00

a) Avenida Rivadavia, Casullo, Intendente Grant, Azcuénaga, Constituyentes, Rawson y Pueyrredón.

b) Boulevard Juan Manuel de Rosas, Avenida Presidente Juan D. Perón, Santa Rosa, Bruno de Zabala.

2- Fuera de las zonas indicadas, tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) De hasta 15 habitaciones, sin baño privado, por c/u. 672,00

b) De más de 15 habitaciones, sin baño privado, por c/u. 1.008,00

c) De hasta 15 habitaciones, con baño privado, por c/u. 2.364,00

d) De más de 15 habitaciones, con baño privado, por c/u. 3.372,00

e) De hasta 15 habitaciones, con baño privado y aire acondicionado, por c/u. 8.448,00

f) De más de 15 habitaciones, con baño privado y aire acondicionado, por c/u. 10.128,00

4. Pensión familiar:

a-1) De hasta 15 habitaciones, sin baño privado, por c/u. 336,00

a-2) De más de 15 habitaciones, sin baño privado, por c/u. 672,00

b-1) De hasta 15 habitaciones, con baño privado, por c/u. 1.008,00

b-2) De más de 15 habitaciones, con baño privado, por c/u. 1.356,00

5. Instituto geriátrico, neuropsiquiátrico, Hogar y Centro de Rehabilitación de Personas, por habitación. 2.820,00

6. Clínica con internación:

a) Por cada habitación. 3.372,00

b) Por cada consultorio externo. 2.028,00

7. Clínica sin internación:

Por cada consultorio externo. 3.372,00

8. Empresa de Servicios fúnebres – Cochería:

8-1) Hasta 20 servicios al mes. 49.044,00

8-2) De 21 a 50 servicios al mes. 54.492,00

8-3) Más de 50 servicios al mes. 70.836,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente inciso en todos los artículos que considere necesarios para su correcta fiscalización.

9. Sala de velatorio, por c/u. 7.392,00

10. a) Agencia de venta de automotores nuevos (excluido concesionarios), según la superficie del establecimiento:

I) Hasta 300 metros cuadrados 134.796,00

II) Desde 300,01 metros cuadrados hasta 600 metros cuadrados 140.412,00

III) Desde 600,01 metros cuadrados hasta 900 metros cuadrados 146.040,00

IV) Mayores a 900 metros cuadrados 151.644,00

b) Agencia de venta de automotores usados (excluidos los casos en que la actividad principal sea concesionario), según la superficie del establecimiento:

I) Hasta 300 metros cuadrados 82.812,00

II) Desde 300,01 metros cuadrados hasta 600 metros cuadrados 86.268,00

III) Desde 600,01 metros cuadrados hasta 900 metros cuadrados 89.724,00

IV) Mayores a 900 metros cuadrados 93.168,00

c) Agencia de venta de automotores importados nuevos (excluido concesionarios), según la superficie del establecimiento:

I) Hasta 300 metros cuadrados 179.808,00

II) Desde 300,01 metros cuadrados hasta 600 metros cuadrados 187.296,00

III) Desde 600,01 metros cuadrados hasta 900 metros cuadrados 194.796,00

IV) Mayores a 900 metros cuadrados 202.284,00

11. a) Estación de servicio.

a. 1) Estación de servicio dual. 139.488,00

a. 2) Estación de servicio GNC 111.156,00

a. 3) Estación de servicio combustibles líquidos. 81.180,00

b) Estación de carga.

b. 1) Estación de carga dual. 59.304,00

b. 2) Estación de carga GNC. 48.564,00

b. 3) Estación de carga combustibles líquidos. 35.820,00

12. Modalidades asociativas constituidas de conformidad los artículos 1453/1462 del Código Civil y Comercial de la Nación:

a) Hasta 1.000 m² de superficie 39.804,00

b) Más de 1.000 m² y hasta 2.000 m² de superficie 79.608,00

c) Más de 2.000 m² de superficie 119.412,00

13. Playa de Estacionamiento y/o Garage y/o Cochera:

a. Hasta 10 coches. 35.964,00

b. De 11 a 20 coches. 54.492,00

c. De 21 a 100 coches. 71.928,00

d. Más de 100 71.928,00 más 336,00 por cada unidad excedente de 100.

Cuando las Playas de Estacionamiento y/o Garage y/o Cocheras se encuentren ubicadas en las zonas donde no esté implementado el estacionamiento medido y se encuentren alcanzadas por los incisos a), b) o c) del presente, se aplicará una reducción del 40% de los módulos.
Cuando el contribuyente se encuentre gozando de la reducción establecida en el párrafo precedente y modifique la cantidad de cocheras de manera tal que quede alcanzado en el inciso d) o quede incluido en las Areas de Estacionamiento Medido, la bonificación caducará en forma automática y retroactiva al momento de producirse dicha situación, debiendo comunicarlo fehacientemente al Municipio en el término de 15 (quince) días, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones previstas en el Título I, Capítulo 14 de la Ordenanza Fiscal.

14. Natatorio y pileta. 16.896,00
15. Hipódromo - Pista de trote. 731.820,00
16. Derogado.
17. Banco y Entidad Financiera. 3.446.220,00
18. a) A.R.T. o similares. 737.760,00
b) Entidad de Crédito y Entidad de Crédito para consumo. 588.456,00
c) A.R.T. o similares dentro de Banco o Entidad Financiera. 295.320,00
d) Casa de cambio, cuando éste sea el rubro principal. 442.440,00
19. Agencia de apuesta.
19.1 Agencia de Apuestas Hípicas. 1.356.168,00
19.2 Bingo. 14.593.392,00
19.3 Casino 9.383.832,00
20. Matadero de bovinos, porcinos y ovinos. 1.018.908,00
21. Minibanco. 223.404,00
22. Empresa de tanques atmosféricos. 42.132,00
23. Derogado.
24. Cajero automático. c/u 108.972,00
25. a) Lavadero automático de automotores. 24.948,00
b) Lavadero Manual de Automotores. 20.808,00
26. a) Cancha de tenis, paddle, squash o similar descubierta. Por cancha. 4.176,00
b) Cancha de tenis, paddle, squash o similar cubierta. Por cancha. 5.544,00
En el caso de servicios anexos abonarán un recargo del 50%.
27. Derogado.
28. Derogado.
29. Empresa de limpieza. 28.164,00
30. Derogado.
31. Derogado.
32. Derogado
33. Derogado.
34. Derogado.
35. Cancha de fútbol, fútbol de salón o similar, por c/u. 10.128,00
36. Crematorio:
Más zonificación. 108.972,00
37. Derogado.
38. Polideportivo, según la superficie del establecimiento:
a) Hasta 1.500 metros cuadrados 73.920,00
b) Desde 1.500,01 metros cuadrados hasta 3.000 metros cuadrados 77.004,00
c) Desde 3.000,01 metros cuadrados hasta 5.000 metros cuadrados 80.088,00
d) Mayores a 5.000 metros cuadrados 83.160,00
39. Sala de recreación abonarán por máquina y por año. 5.544,00
40. Agencia de remis:
a) Hasta 10 coches. 5.172,00
b) Más de 10 coches. 7.092,00
Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente inciso en todos los artículos que considere necesarios para su correcta fiscalización.
41. Derogado.
42. Derogado.
43. Derogado.
44. Feria o mercado con alquiler temporario de puesto, por cada puesto instalado: 7.260,00
45. Puesto de comercialización, promoción y/o administración (stands), ubicados dentro de galerías, paseos de compra, shopping y/o locales propios o de terceros:
a) Para aquellos que desarrollan actividades que no tributan
por Tasas fijas, y que no realizan ventas. 49.896,00
b) Para aquellos que desarrollan actividades que tributan como Tasa fija, deberán ingresar un monto equivalente al 20% de la misma por cada stand, con un mínimo de 16.632,00 módulos por año.
46. Empresa prestadora de servicio de cobranza para terceros
1) Por caja. 8.316,00
2) Por caja instalada en comercios o explotaciones de terceros, afectada al cobro. 1.260,00
Establécese una sobretasa que se aplicará sobre los valores de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene vigente, que se percibirá conjuntamente con la misma, para las siguientes actividades:

a) Banco y Entidad Financiera, 20 % de la tasa fija establecida en el presente artículo inciso 17 de la Ordenanza Impositiva.
b) Entidad de Créditos y Entidad de Crédito para consumo, 20% de la tasa fija establecida en el presente artículo inciso 18, punto b) de la Ordenanza Impositiva.

c) Agencia de Apuestas Hípicas, Bingo y Casino, 30% de la de la tasa fija establecida en el presente artículo inciso 19 de la Ordenanza Impositiva.

En caso de tratarse de habilitaciones efectuadas en el año fiscal se tributará en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176° de la Ordenanza Fiscal."

Artículo 7°: Modifícase el Artículo 22° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 22º: Conforme lo establecido en el Capítulo 5, Artículo 182º inc. a), b), c), d), e), f) y g) de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes a abonar anualmente por este Tributo, a los que deberá agregarse el índice de zonificación obrante en el Anexo I de esta Ordenanza.

		PROPIO	TERCEROS
FRONTAL	SIMPLE	143	258
	ILUMINADO O LUMINOSO	199	358
	ANIMADO	276	504
SALIENTE	SIMPLE	199	358
	ILUMINADO O LUMINOSO	276	504
	ANIMADO	371	617
SOBRE MEDIANERA O AZOTEA	SIMPLE	173	301
	ILUMINADO O LUMINOSO	237	426
	ANIMADO	335	605
SOBRE COLUMNA	SIMPLE	295	447
	ILUMINADO O LUMINOSO	351	510
	ANIMADO	420	605

Artículo 8°: Modifícase el Artículo 23° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 23º: Conforme lo establecido en el Capítulo 5, Artículo 182º inc. h) e i) de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes a abonar por este Tributo, a los que no deberá agregarse el índice de zonificación obrante en el Anexo I de esta Ordenanza.

a) Por colocación de hasta 20 carteles, por trimestre, conforme con las medidas que se detallan:
   De hasta 1m². 2.800,00
   De hasta 2m² 3.388,00
   Más de 2m² 3.888,00
b) Por la colocación de hasta 40 carteles por trimestre, conforme con las medidas que se detallan:
   De hasta 1m² 5.596,00
   De hasta 2m² 6.776,00
   Más de 2m² 7.776,00
c) Por colocación de más de 40 carteles por trimestre, conforme con las medidas que se detallan:
   De hasta 1m² 8.484,00

De hasta 2m² 10.073,00
Más de 2m² 11.664,00
d) Carteleras y vitrinas por trimestre y por m² o fracción 369,00

Artículo 9°: Sustitúyase el texto del Artículo 24° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 24º: Conforme lo establecido en el Capítulo 5, Artículo 182º inc. j) a s) de la Ordenanza Fiscal, fíjanse los siguientes importes a abonar por este Tributo, a los que no deberá agregarse el índice de zonificación obrante en el Anexo I de esta Ordenanza.

	Módulos
a) Afiches y globos, cada cien o fracción.	276,00
b) Publicidad de remates o subasta, por cada remate o subasta	617,00
c) Publicidad de operaciones inmobiliarias, cada diez o fracción menor, por mes.	316,00
d) Casas prefabricadas de exhibición, por cada una y por año.	3.834,00
e) Publicidad en obras en construcción con excepción del profesional reglamentario, por año y por m²	185,00
f) Publicidad en los medios de transporte, por cada vehículo y por año.	617,00

g) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, a través del Decreto Reglamentario respectivo, los siguientes importes:

- Volantes o similares, de establecimientos u oficinas con fines lucrativos y/o comerciales, por hoja (doble faz) por millar o fracción, los que deberán estar timbrados o sellados:

1). Hasta tamaño hoja A4 222,00
2). Superior a hoja A4 336,00

Hasta tanto la reglamentación fije los importes aplicables, establécense los siguientes importes:

- Volantes o similares, de establecimientos u oficinas con fines lucrativos y/o comerciales:

Por día, por promotor 186,00
Por mes, por promotor 1.848,00

h) En vehículos, por día y por m² o fracción. 18,00
i) En faroles, banderines, etc., tributará sobre la superficie exterior desarrollada, por m², fracción o por unidad según corresponda, por año 148,00
j) Distribución de muestras gratis en la vía pública, por día y por producto. 179,00
k) Por medio de globos cautivos, por día. 148,00
l) En vehículos, por año, por publicidades propias de personas físicas ofreciendo servicios u oficios 985,00

Artículo 10°: Reemplácese el importe a abonar establecido en el Artículo 25° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Por trimestre y por m² 2.370,00."

Artículo 11°: Modifícase el Artículo 29° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 29º: Todo otro tipo de publicidad y propaganda no contemplada en los artículos anteriores, que se distingan por su objeto, tipo, forma, cantidad etc., por día 185 módulos."

Artículo 12°: Modifícase el Artículo 34° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 34°: Fíjase los siguientes módulos a abonar por el tributo establecido en el Capítulo 6, Título II de la Ordenanza Fiscal; los siguientes derechos:

1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.

a) Pedestal por cada uno 90.558,00
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar 105.300,00
- En caso de superar los 15mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional. 1.620,00
c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar 136.800,00
- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total 1.620,00
- Superando los 40 mts. se adicionará por cada metro y/o tracción de altura adicional. 2.430,00
d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. 157.950,00
- En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. 2.430,00
e) Monoposte o similar hasta 20 metros. de altura 210.600,00
- En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. 2.430,00
f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) 19.800,00
g) Instalación de micro-transceptores de serial para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica 30.480,00

2. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:

a) Pedestal por cada uno 4.920,00
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. 6.660,00

- En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional. 264,00
c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. 13.320,00
- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total; 1.320,00
- Y a partir de allí por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional. 1.740,00
d) Torre autosoportada 47.400,00
e) Monoposte 65.400,00
f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes o de estructuras de sostén de bajo porte 17.400,00

Artículo 13°: Modifícase el Artículo 35° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"CAPITULO 7
DE LA TASA POR INSPECCION DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 35°: Fíjase los siguientes módulos a abonar de manera fija y bimestral por el tributo establecido en el Capítulo 7, Título II de la Ordenanza Fiscal:

En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo anterior; por cada estructura que soporte la antena 24.645,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura 1.860,00
- Por la inspección de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 34°; por cada uno 8.214,00

En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:
- Antenas para emisión, retransmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM 1.320,00
- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/ empresa/banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares 1.200,00
- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises 636,00
- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con fines comerciales de retransmisión 2.580,00"

Artículo 14°: Modifícase el Artículo 36° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 36°: Por cada actuación que no tenga previsto un régimen particular en otras disposiciones de esta Ordenanza u otras Ordenanzas especiales, se abonarán los siguientes Derechos de Oficina:

1) Carátulas
1.1) Carátula y/o por la presentación incluyendo tres (3) fojas siguientes 120,00
1.2) Por cada foja subsiguiente a aquella. 5,50
2) Carpeta de Industrias
2.1) Para Habilitación Industrial 600,00
2.2) Máquinas elevadoras (ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecánicas, etc.) 600,00
3) Carteles
3.1) Trámite de autorización de solicitud de cartel. 592,00
4) Certificados
4.1) Certificación de deuda que se solicite en las operaciones que se detallan a continuación:
a) Información de deuda de comercio e industria 300,00
b) Operaciones sobre inmuebles:
b.1) Para certificaciones solicitadas por la Ley Provincial Nº 14.351, el uno por mil (1‰) sobre el valor de la transacción o valuación fiscal para el acto, el que resulte mayor, importe mínimo. 300,00
Vigencia del certificado: 90 días corridos
Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta el cien por ciento (100%) el valor de las mismas para los casos que sean solicitadas y expedidas vía web.
b.2) Otras operaciones sobre inmuebles 300,00
c) Operaciones sobre negocios. 200,00
d) Aprobación o visado de planos de construcción. 200,00
e) Certificado de baja y libre deuda de patentes de rodadoso del impuesto automotor de vehículos municipalizados. 400,00
4.2) Certificado de denuncia impositiva 200,00
4.3) Certificados de libre deuda tributaria. 200,00
4.4) Certificado de distancia a esquina según plancheta. 200,00
4.5) Certificado de nomenclatura de calles. 200,00
4.6) Certificado de nomenclatura catastral sin distancia a esquina ni medidas. 200,00
4.7) Certificado de numeración domiciliaria. 200,00
4.8) Compra de numeración oficial (por número) 300,00
4.9) Certificado catastral para expediente de construcción incluyendo certificación parcelaria, de nomenclatura, de medidas perimetrales, de distancias a esquinas, de nomenclatura de calles, de numeración domiciliaria, de número de partida, de zonificación según plano director. 800,00

4.10) Certificado parcelario de nomenclatura, medidas perimetrales y distancias a esquinas, según planchetas. 215,00
4.11) Certificado de deslinde y amojonamiento (registro y expedición) 1.200,00
4.12) Informe Catastral Municipal o Ficha Parcelaria 2.000,00
4.13) Certificado catastral para Contralor Industrial con nomenclatura de calles y zonificación. 500,00
4.14) Certificado de Reserva de Radio, se abonará el 50% del derecho por trámite de Habilitación que corresponda.
4.15) Certificado Usos y Restricciones, por parcela 300,00
4.16) Certificado de Libre Deuda de Infracciones. 150,00
4.17) Informes de deuda solicitados por el tramitante o gestor:
a) Hasta 5 unidades por día, cada uno 35,00
b) Hasta 10 unidades por día, cada uno 33,00
c) Más de 10 unidades por día, cada uno 28,00
5) Compras y Contrataciones
5.1) Inscripción en el Registro de Proveedores, Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión. 340,00
5.2) Inscripción de empresas Licitadoras de Obras Públicas. 3.265,00
5.3) Reinscripción de empresas Licitadoras de Obras Públicas. 2.000,00
5.4) Venta de Pliego de Bases y Condiciones, se abonará el 0,5%o del Presupuesto Oficial.
6) Consultas
6.1) Consulta sobre dominio, por parcela. 200,00
6.2) Consulta directa de material catastral por profesional o persona que acredite interés legítimo:
a) De planos de subdivisión, por cada uno. 150,00
b) De planchetas de manzana, cada uno. 150,00
c) De otro material catastral, cada uno. 200,00
7) Duplicados
7.1) Certificado de habilitación. 300,00
7.2) Libro de Inspecciones 300,00
7.3) Título de Cementerio. 200,00
8) Derogado.
9) Gestor
9.1) Trámite de inscripción y registro de firma de gestor administrativo. 1.770,00
10) Informes
10.1) Informe de dominio para pavimentación, por cuadra o fracción. 185,00
11) Libreta Sanitaria
a) Trámite y otorgamiento. 255,00
b) Trámite y otorgamiento para inicio de Habilitación. 130,00
c) Renovación de la validez. 195,00
d) Cuando el trámite de otorgamiento de las libretas sanitarias se encuentre alcanzado por la Ordenanza 11841/92 -Decreto 432/92, se abonará el 50% del valor establecido en el punto a) ó c), según corresponda
12) Licencias de conducir
a) Ampliación de categoría 300,00
b) Certificado de Legalidad 240,00
c) Duplicado de 1 año o fracción 30,00
d) Duplicado de 2 a 1 año 50,00
e) Duplicado de 3 a 2 años 70,00
f) Duplicado de 4 a 3 años 100,00
g) Duplicado de 5 a 4 años 120,00
h) Ampliación y duplicado por 1 año o fracción 330,00
i) Ampliación y duplicado de 2 a 1 año 350,00
j) Ampliación y duplicado de 3 a 2 años 370,00
k) Ampliación y duplicado de 4 a 3 años 400,00
l) Ampliación y duplicado de 5 a 4 años 420,00
ll) Original 70 años cumplidos en adelante, por 1 año (particular) 120,00
m) Original de 17 años cumplidos, por 1 año (particular) 120,00
n) Original de 18 a 64 años cumplidos, por 5 años (particular) 475,00
ñ) Original de 21 a 45 años cumplidos, por 2 años (profesional) 240,00
o) Original de 46 años cumplidos en adelante, por 1 año (profesional) 120,00
p) Original de 65 a 69 años cumplidos, por 3 años (particular) 395,00
q) Renovación y ampliación de 18 a 64 años cumplidos, por 5 años (particular) 680,00
r) Renovación y ampliación de 21 a 45 años cumplidos, por 2 años (profesional) 490,00
s) Renovación y ampliación de 46 años cumplidos en adelante, por 1 año (profesional) 400,00
t) Renovación y ampliación de 65 a 69 años cumplidos, por 3 años (particular) 590,00
u) Renovación y ampliación de 70 años cumplidos en adelante, por 1 año (particular) 400,00
v) Renovación de 18 a 64 años cumplidos, por 5 años (particular) 380,00
w) Renovación de 21 a 45 años cumplidos, por 2 años (profesional) 190,00
x) Renovación de 46 años cumplidos en adelante, por 1 año (profesional) 100,00
y) Renovación de 65 a 69 años cumplidos, por 3 años (particular) 290,00
z) Renovación menores, por 3 años 290,00
A´) Renovación de 70 años cumplidos en adelante, por 1 año (particular) 100,00

B´) Reemplazo de 1 año o fracción 30,00
C´) Reemplazo de 2 a 1 año 50,00
D´) Reemplazo de 3 a 2 años 70,00
E´) Reemplazo de 4 a 3 años 100,00
F´) Reemplazo de 5 a 4 años 120,00
G´) Ampliación y reemplazo de 1 año y fracción 330,00
H´) Ampliación y reemplazo de 2 a 1 año 350,00
I´) Ampliación y reemplazo de 3 a 2 años 370,00
J´) Ampliación y reemplazo de 4 a 3 años 400,00
K´) Ampliación y reemplazo de 5 a 4 años 420,00
13) Mapas
13.1) Por cada mapa del Partido de Morón o sus áreas. 800,00
14) Obras en general
14.1) Carpeta de Obra. 185,00
14.2) Certificado de estado de obra, el 5% (cinco por ciento) de los derechos de construcción que correspondan, con mínimo de. 410,00
14.3) Por duplicado de certificado de Inspección Final. 410,00
14.4) Solicitud de aprobación de modificaciones a proyectos ya autorizados. 200,00
14.5) Solicitud de autorización de demolición. 140,00
14.6) Chapa de obra. 200,00
14.7) Comunicación de cambio de constructor, director de obra y/o desligamiento de obra. 200,00
14.8) Estudio de proyectos de excepciones a las normas legales vigentes, según se indican, conforme con el destino de los inmuebles:
a) Vivienda unifamiliar hasta 120m² 185,00
b) Vivienda unifamiliar con más de 120m² 360,00
c) Vivienda multifamiliar, hasta dos viviendas. 360,00
d) Más de dos viviendas.
Por cada unidad funcional adicional. 200,00
e) Comercio, por cada local. 885,00
f) Taller, con hasta 10 HP. 885,00
g) Industrias con hasta 10HP. 1.475,00
h) Industrias con hasta 20 HP 2.950,00
i) Industrias con más de 20 HP 5.890,00
j) Otros destinos 890,00
15) Ordenanzas
15.1) Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva. 230,00
15.2) Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones 710,00
16) Planos
16.1) Copia de plano adicional al reglamentario. 200,00
16.2) Copia de plano certificado:
a) De hasta 1,00 x 0,50 m. 200,00
b) De más de 1,00 x 0,50 m. 300,00
16.3) Reposición de plano a aprobar o conformar:
a) Por primera vez. 80,00
b) Por segunda vez. 120,00
c) Por tercera vez 200,00
d) Por cada nueva reposición se duplicará el derecho pagado en la ocasión anterior.
16.4) Sin perjuicio del derecho por carátula y presentación determinados en este Capítulo, la aprobación de los planos que se detallan a continuación está sujeta al pago de la liquidación de los importes que se indican en cada caso:
a) De fraccionamiento y subdivisiones por metro cuadrado:
a.1 Por la división de fracciones de más de 10.000 m² se abonará un derecho de. 0,30
a.2 Por mensura y subdivisión de lotes se abonará:
a.2.1 Por los primeros 1.000 m² a razón de. 3,60
a.2.2 De 1.000m² en adelante a razón de. 3,60
a.3 Cuando la subdivisión originare más de 4 manzanas o macizos se abonará además un derecho adicional de. 2,40
a.4 Cuando la subdivisión originare más de quince manzanas o macizos, el derecho adicional será de. 3,60
El derecho de subdivisión se calculará sobre el total de la superficie según mensura del inmueble subdividido.
Por cada m², deduciéndose de la misma la correspondiente a plazas, calles, ochavas y reservas fiscales.
b) De mensura y unificación abonarán un derecho, por cada parcela de. 180,00
c) De propiedad horizontal abonarán un derecho, por cada unidad funcional de. 180,00
d) De mensura, abonarán un derecho por parcela de. 180,00
16.5) Por la visación de planos para ser presentados ante la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio del Derecho previsto por carátula y presentación en este Capítulo, se abonará un tributo único por plano de. 600,00
16.6) Copia heliográfica en papel de plano, aprobado en expediente de construcción, se percibirá, por metro cuadrado o fracción. 600,00
16.7) Impresión de planos digitales

a) Hasta tamaño A2, por lámina 500,00
b) Mayores a tamaño A2: recargo del 100% por lámina.
17) Planillas
17.1) Planilla de Estadísticas. 27,00
18) Planos Industriales
18.1) Estudio y aprobación de plano industrial:
a) De hasta 5 HP. 590,00
b) Más de 5 HP y hasta 10 HP. 885,00
c) Más de 10 HP y hasta 25 HP. 1.175,00
d) Más de 25 HP hasta 100 HP. 2.950,00
e) Más de 100 HP hasta 500 HP 6.935,00
f) Más de 500 HP. 13.860,00
18.2) Certificado de excepción de planos industriales 185,00
19) Registros
19.1) Por la inscripción en el Registro de Introductores de Productos Alimenticios con destino al consumo local. 150,00
19.2) Por la inscripción en el Registro de profesionales de obras particulares 200,00
20) Solicitudes
20.1) Solicitud de inspección especial. 360,00
20.2) Solicitud de partida. 200,00
20.3) Modificación de la titularidad y/o del responsable de pago en la Tasa por Servicios Generales 300,00
Recargo por trámite urgente (dentro de las 24 horas): 100% del tributo.
20.4) Solicitud de replanteo y demarcación de línea municipal, por metro de frente. 720,00
20.5) Por solicitud para adjudicaciones de excedentes fiscales, por m2 del mismo. 100,00
20.6) Solicitud de excepción a disposiciones vigentes. 300,00
21) Trámites y Gestiones
21.1) Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores por cada vez que el proveedor sea requerido, se abonará:
a) Etapa conciliatoria cerrada con acuerdo entre partes 500,00
b) Etapa conciliatoria cerrada sin acuerdo entre partes y/o existiendo incoparencia injustificada del requerido 1.100,00
c) Si el sumario se hubiese iniciado de oficio 1.100,00
22) Transportes en general
22.1) Choferes
a) Alta y baja de chofer de Taxi. 120,00
b) Alta y baja de chofer de Remis. 120,00
c) Alta y baja de chofer de Transporte Escolar. 120,00
22.2) Habilitación
a) Transporte escolar. 1.180,00
b) Habilitación de coche escuela. 1.180,00
22.3) Por cambio de material rodante de vehículos de transporte de personas y coche escuela. 300,00
22.4) Libro de inspección, duplicado y siguientes. 235,00
22.5) Habilitación para el transporte de Cargas Generales:
a) De hasta 1.500 kg.
410,00
b) De 1.500 a 4.000 kg. de Tara. 700,00
c) De más de 4.000 kg. de Tara. 1.110,00
d) Se abonará el 50% de dichas tasas cuando la habilitación se otorgare por un semestre o fracción inferior.
22.6) Taxímetro
a) Permiso o licencia de taxímetro por única vez. 5.915,00
b) Transferencia de permiso o licencia de taxímetro. 5.915,00
22.7) Permiso o licencia para auto al instante o coche remises. 1.665,00
23) Varios
Por cada certificado que no tuviere arancel previsto en otras disposiciones de este artículo. 200,00”

Artículo 15°: Modifícase el inciso 1) del Artículo 37° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“1) La valorización de la construcción se realizará de acuerdo a la tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos, para el cálculo de aportes previsionales, de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Buenos Aires.

Cuando se trate de construcciones que tributen sobre la valuación y que por su índole especial no puedan ser valuadas de acuerdo con lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo con el valor estimado de las mismas.

1.a) En los casos de viviendas multifamiliares, a partir del quinto nivel inclusive, el porcentaje establecido en los párrafos precedentes, se incrementará en un 10% (diez por ciento) por cada nivel.”

Artículo 16°: Modifícase el inciso 2) del Artículo 37° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“2) Las obras sin permiso, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, sufrirán los siguientes recargos sobre el monto de los derechos:

2.a) Presentación espontánea vivienda unifamiliar. 50 %
2.b) Por detección municipal vivienda unifamiliar. 130 %
2.c) Presentación espontánea otros destinos no incluidos en el inciso 2.a) 150 %
2.d) Por detección municipal otros destinos no incluidos en el inciso 2.c). 300 %
2.e) Adicional a las anteriores en el caso de solicitar excepción en el Honorable Concejo Deliberante. 20 %"

Artículo 17°: Modifícase el inciso 3) del Artículo 37° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"3) Las construcciones que a continuación se detallan abonarán:

a) Bóvedas:
a.1) Construcción, el metro cuadrado. 830,00
a.2) Reconstrucción y refacción de bóvedas y panteones:
el 2% (dos por ciento) del valor de la obra con la conformidad de la Dirección de Obras Particulares, monto mínimo a tributar. 830,00
b) Cercos:
b.1) De alambre tejido o similares, el metro lineal. 2,50
b.2) De otros tipos, el metro lineal. 11,80
c) Pasos vehiculares en Aceras:

En aquellas obras que cuenten con más de un paso vehicular se incrementará un diez por ciento (10%) el monto total de los Derechos de Construcción, y un cinco por ciento (5%) adicional por cada uno que exceda al segundo, a considerar de la siguiente manera:

-Paso vehicular vivienda: ancho 2,40 m
-Paso vehicular otros destinos: ancho 3,00 m

d) Modificaciones internas:
d.1) Abrir, cerrar o reformar puertas o aberturas en general, por c/u. 98,00
d.2) Divisiones interiores, el metro lineal 60,00
d.3) Cambio de techos y/o estructura, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de construcción que pudieran corresponder de acuerdo con su tipo, que se determinará sobre la base de la superficie a cambiar.

d.4) Solados, desagües industriales, comerciales y/o particulares internos, mejoras edilicias y refacciones que no aumentan la superficie cubierta: el 1% (uno por ciento) del valor de la obra expresamente declarado por el interesado mediante declaración jurada y cómputo y presupuesto, previa conformidad de la Oficina Técnica.

Cuando no se hubiere cumplimentado con dicha presentación en forma espontánea por la parte interesada, facúltese al Departamento Ejecutivo a cobrar hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total de los derechos que correspondería abonar para aquellas superficies contempladas en el párrafo anterior, en los términos que fijados por éste Capítulo.

d.5) Cuerpos salientes y balcones cerrados, se abonarán por única vez, en el mismo momento que los Derechos de Construcción, y el importe por metro cuadrado y por piso será el resultante de aplicar una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre los valores que fija la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de aplicar los recargos previstos por éste Capítulo para obras sin permiso.

d.6) Ocupación de la Vía Pública, por metro y por día. 36,25
d.7) Demoliciones:
Obras a demoler/demolidas, por metro cuadrado: 18,00
Las Obras demolidas sufrirán el recargo establecido en el inciso 2 del presente Artículo.
Las superficies sin permiso (No declarados en plano antecedente) ya sean "demolidas" o "a demoler" deberán abonar los Derechos de Construcción pertinentes, en los términos del presente Artículo.
d.8) Cambio de destino: el importe por metro cuadrado de superficie de cambio de destino será el resultante de aplicar una alícuota del tres por mil (3%0) sobre los valores que fija la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de aplicar los recargos previstos en éste Capítulo.
d.9) Vigencia de los Derechos de Construcción:
Los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño, y todas aquellas personas que demuestren interés legítimo sobre el inmueble, perderán el derecho a reclamo sobre los montos abonados en concepto de Derechos de Construcción si transcurridos 24 meses desde el inicio de su cancelación, no se hubiera concluido con la tramitación del plano de obra pertinente."

Artículo 18°: Modifícase el Artículo 38° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 38°: Fíjanse los siguientes importes a tributar por el Derecho del presente Capítulo y conforme con la zonificación prevista en el Anexo I de esta Ordenanza, con la excepción establecida en el Artículo 229º de la Ordenanza Fiscal.

a) Por el estacionamiento de vehículos automotores de alquiler con taxímetro sobre la vía pública, conforme a las reglamentaciones de tránsito, por vehículo y por semestre. 1.177,00
b) Lugar habilitado para bicicleteros, estacionamiento de bicicletas, motonetas, motocicletas, etc., por metro y por año. 180,00
c) Colocación de mesas, sillas, hamacas, bancos y otros:

c.1) Por cada mesa y 4 sillas, por año. 2.213,00
c.2) Por cada silla, por año. 135,00

c.3) Por hamaca simple, por año. 154,00
c.4) Por hamaca doble, por año. 321,00
c.5) Por hamaca triple, por año. 420,00
c.6) Por cada banco tipo plaza o similar, por año. 427,00
c.7) Sombrillas, parasoles o similares, por año. 557,00
c.8) En caso de ocupación temporaria vinculadas a puestos o similares, por cada mesa y 4 sillas 60,00
d) Por ocupación con líneas, postes, contrapostes, puntales de apoyo, por cada uno y por año. 120,00
e) Por la ocupación con marquesinas y/o similares por metro cuadrado y/o fracción o metro lineal y/o fracción de frente, por año o fracción. 102,00
f) Por toldos instalados, por m² y/o fracción o metro lineal y/o fracción de frente, por año o fracción 75,00
g) Líneas de cables para sistema de música funcional o similar, por metro y por año. 6,00
h) Los entubados para desagües industriales efectuados bajo nivel, pagarán por año y por metro lineal. 36,25
i) Los surtidores de nafta, gas oil, mezcla, etc., abonarán por unidad y por año. 592,00
j) Los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública abonarán por metro cúbico de capacidad, con un mínimo computable de 5 m3 (cinco metros cúbicos) y por año. 180,00
k) Los kioscos habilitados, puestos de flores, conforme a las reglamentaciones vigentes pagarán por año y por m² de superficie cubierta. 710,00
l) Por la colocación de volquetes se abonará por cada uno y por mes 70,00
ll) Los puestos o ferias francas abonarán por período mensual adelantado, según la siguiente escala.

Grupo “A”
“A1” y “A2” Medidas
1,50 m x hasta 3 m por día. 43,70
1,50 m x hasta 4,50 m por día. 48,80
1,50 m x hasta 6 m por día. 87,00
Grupos “B” y “C”
“B1” Medidas, “B2” Medidas, “C1” Medidas, “C2” Medidas
1,50 m x hasta 3 m por día. 31,00
1,50 m x hasta 4,50 m por día. 36,00
1,50 m x hasta 6 m por día. 48,80
m) Los puestos de microferias, abonarán por períodos mensuales adelantados, según la siguiente escala:
1,50 m x hasta 3 m por día. 43,70
1,50 m x hasta 6 m por día. 80,00
n) Los puestos para venta de sandías y/o melones, por mes o por fracción. 1.770,00
o) Por cada farola instalada frente a locales habilitados, por cada foco de luz 358,00
p) Sistemas de televisión por cable, sistemas de comunicación (internet, telefonía fija, telefonía móvil, etc.) o similares:
1. Por metro de cable o fibra óptica instalado por año. 6,20
2. Por poste, contraposte de apoyo, en donde se siente la línea de cable por cada uno, por año. 6,20
q) Las casillas instaladas en vía pública para ser utilizadas por vigiladores privados habilitados conforme a las normas vigentes, por año o fracción del mismo y por unidad. 3.000,00
r) Por cada puesto instalado en ocupaciones temporarias, en plazas y/o espacios públicos de similares características-previa autorización del Departamento Ejecutivo y/o áreas competentes, por m² y por día 26,00”

Artículo 19°: Modifíquense los incisos 1) y 2) del Artículo 39° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:
“1) Por ocupación de espacio aéreo:
a) Con cables, por metro lineal, por año. 0,72
b) Con postes, por unidad, por año. 48,72
2) Por ocupación del subsuelo y/o cualquier superficie:
a) Con cables, por metro lineal, por semestre. 0,72
b) Con cámaras, por metro cúbico, por semestre. 25,68
c) Con cañerías, por metro lineal, por semestre. 0,72”

Artículo 20°: Reemplácese del Artículo 40° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, la cantidad de 21,70 módulos, por 26,05 módulos.

Artículo 21°: Sustitúyase el texto del Artículo 41° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 41°: a) Los festivales, espectáculos y kermesses tributarán por función y por adelantado, de acuerdo a factor ocupacional del estudio antisiniestral expedido por bomberos de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, mediante Resolución N° 2740/03 del Ministerio de Seguridad, en la siguiente forma:
a.1) De 1 a 99 personas 460,00
a.2) De 100 a 249 personas 1.150,00
a.3) De 250 a 499 personas 2.310,00

a.4) De 500 a 999 personas 4.615,00
a.5) De 1000 a 2999 personas 13.855,00
a.6) De 3000 a 4999 personas 23.095,00
a.7) De 5000 a 9999 personas 46.200,00
a.8) De 10000 personas en adelante, por persona 5,00
b) Calesitas, por mes 295,00.”

Artículo 22°: Modifíquense los incisos a) y b) del Artículo 42° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:
“a) Cuando se realicen en locales propios o alquilados permanentemente. 415,00
b) Cuando se realicen en locales expresamente alquilados. 830,00”

Artículo 23°: Modifícase el Artículo 43° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 43°: Los parques de diversiones sin espectáculos artísticos tributarán por cada día de actividad: 1.180 módulos.
Los parques de diversiones con espectáculos artísticos, por cada día de actividad: 1.770 módulos.”

Artículo 24°: Modifíquense los apartados a.1), a.2) y a.4) del Artículo 44° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:
“a.1) Parques de diversiones: sobre lo recaudado en cada uno de los entretenimientos, 5% (cinco por ciento) mínimo por día. 475,00
a.2) Miniparque (hasta 4 juegos): ídem anterior, mínimo por día. 64,00
a.4) Otras actividades deportivas: 10% (diez por ciento), sobre lo recaudado mínimo. 150,00.”

Artículo 25°: Sustitúyase la tabla del Artículo 46° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015, que quedará redactada del siguiente modo:

Moto-vehículos Módulos

	0 a 100 C.C.	101 a 150 C.C.	151 a 300 C.C.	301 a 500 C.C.	501 a 750 C.C.	más de 750 C.C.
2018	1.134	1.961	3.257	4.892	8.156	11.357
2017	1.021	1.765	2.931	4.403	7.341	10.221
2016	890	1.539	2.557	3.841	6.403	8.915
2015	777	1.343	2.231	3.351	5.587	7.779
2014	694	1.200	1.993	2.994	4.992	6.950
2013	624	1.078	1.791	2.691	4.486	6.246
2012	558	965	1.602	2.407	4.013	5.588
2011	467	808	1.342	2.016	3.360	4.679
2010	411	710	1.179	1.771	2.953	4.111
2009	352	608	1.010	1.517	2.528	3.521
2008	306	529	879	1.321	2.202	3.066
2007	268	463	769	1.155	1.925	2.680
2006	220	380	632	949	1.582	2.203
2005/ 1999	184	318	528	793	1.321	1.840

Artículo 26°: Incorpórese el Artículo 48º al articulado de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 48º: De acuerdo a lo prescripto en el artículo 77° bis de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y sus modificatorias, establécese el porcentaje de eximición en el cien por ciento (100%).”

Artículo 27°: Modifícase el Artículo 50º de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 50º:
Ganado bovino y equino:

Documentos por transacciones o movimientos	Montos por cabeza
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido Certificado.	43,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.	43,00
b.2) Guía.	43,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido.	43,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción: Certificado.	43,00

Guía.	43,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:	
Guía.	87,00
e) Venta de productor a tercero o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:	
e.1) Certificado.	43,00
e.2) Guía.	43,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f. 1) A productor de un mismo Partido:	
Certificado.	43,00
f. 2) A productor de otro Partido:	
Certificado.	43,00
Guía.	43,00
f. 3) A frigorífico o matadero en otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.	43,00
Guía.	43,00
f. 4) A frigorífico o matadero local.	
Certificado.	43,00
g) Venta de productos en remate o ferias de otros Partidos.	
Guía.	43,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor.	43,00
h.2) A nombre de otro.	87,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido:	
Archivo de guía.	10,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	5,00
En los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a la feria antes de los 15 (quince) días, por permiso de remisión a feria, se abonará.	36,00
k) Permiso de marca.	19,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	4,60
m) Guía de cuero.	6,40
n) Certificado de cuero.	6,40

Ganado ovino:

Documentos por transacciones o movimientos	Montos por cabeza
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido	
Certificado.	2,90
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	
b.1) Certificado.	2,90
b.2) Guía.	2,90
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
Certificado.	2,90
c.2) A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.	
Certificado.	2,90
Guía.	2,90
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.	
Guía.	6,00
e) Venta de productor a tercero o remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción	
e.1) Certificado.	2,90
e.2) Guía.	2,90
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
f.1) A productor de un mismo Partido.	
Certificado.	2,90
f.2) A productor de otro Partido.	
Certificado.	2,90
Guía.	2,90
f.3) A frigorífico o matadero en otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados.	
Certificado.	2,90
Guía.	2,90
f.4) A frigorífico o matadero local.	
Certificado.	2,90
g) Venta de productos en remate o ferias de otros Partidos.	
Guía.	2,90
h) Guías para traslado fuera de la Provincia.	

h.1) A nombre del propio productor.	2,90
h.2) A nombre de otros.	6,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	1,30
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	8,30
k) Permiso de señalada.	0,40
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	0,40
m) Guía de cuero.	0,40
n) Certificado de cuero.	0,40

Ganado porcino:

Documentos por transacciones o movimientos	Animales de_____ Hasta 15 Kg	Más de 15 Kg
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido.		
Certificado.	2,80	22,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
b.1) Certificado.	2,80	22,00
b.2) Guía.	2,80	22,00
c)Venta particular de productor a frigorífico o matadero.		
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
Certificado.	2,80	22,00
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido		
Certificado	2,80	22,00
Guía.	2,80	22,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.		
Guía.	5,40	43,00
e) Venta de productor a tercero o remisión aLiniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción.		
e.1) Certificado.	2,80	22,00
e.2) Guía.	2,80	22,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.		
f.1) A productor de un mismo Partido.		
Certificado.	2,80	22,00
f. 2) A productor de otro Partido.		
Certificado.	2,80	22,00
Guía.	2,80	22,00
f. 3) A frigorífico o matadero en otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados.		
Certificado.	2,80	22,00
Guía.	2,80	22,00
f. 4) A frigorífico o matadero local.		
Certificado.	2,80	22,00
g) Venta de productos en remate o ferias de otros Partidos		
Guía.	2,80	22,00
h) Guías para traslado fuera de la Provincia.		
h.1) A nombre del propio productor.	2,80	22,00
h.2) A nombre de otros.	5,40	45,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	0,50	4,50
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	0,36	1,95
k) Permiso de señalada.	0,36	1,95
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).	0,36	2,90
m) Guía de cuero.	0,18	1,55
n) Certificado de cuero.	0,18	1,55

Tasas fijas sin considerar el número de animales

A: Correspondientes a marcas y señales

Concepto	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales.	1.115,00	842,00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.	842,00	565,00
c) Toma de razón de duplicación de marcas y señales.	420,00	286,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.	842,00	565,00”

Artículo 28°: Sustitúyase el texto del Artículo 51° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 51º: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Título II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes Derechos:

	Módulos
1.a) Arrendamiento de sepultura por 5 (cinco) años	1.850,00
a.1- Por año de prórroga	625,00

b) Los arrendamientos cuando se tratare de niños de hasta 6 (seis) años de edad, por 5 (cinco) años. 925,00
Por cada año de prórroga 370,00

2. Arrendamiento de nichos de ataúdes por un año y/o renovación por el mismo período, se abonarán los importes que se fijan en la siguiente escala:

a) 1ra. Fila a contar de la superficie 1 (un) ataúd. 840,00
b) 1ra. Fila a contar de la superficie 2 (dos) ataúdes. 1.330,00
c) 2da. Fila a contar de la superficie. 1.140,00
d) 3ra. Fila a contar de la superficie. 1.040,00
e) 4ta. Fila a contar de la superficie. 710,00
f) 5ta. Fila a contar de la superficie. 580,00

Por año de prórroga, se abonará el valor que corresponda a cada fila más un incremento del 100% (cien por ciento).

3. Arrendamiento de nichos para urnas por 1 (un) año y/o su renovación por el mismo período.
a). Galerías 3, 4 y 8
1ra., 2da. y 3ra. fila. 370,00
4ta., 5ta. y 6ta. fila. 245,00
Fila doble (sólo Galerías 3 y 4 a partir del Piso P.B.) 925,00
b). Galería 6, Cuerpos I y III, 9. Sectores A, B y C
1ra., 2da. y 3ra. fila. 490,00
4ta., 5ta. y 6ta. fila. 370,00
c) Sectores 1, 2 y 3.
1ra. y 2da. fila. 925,00
3ra. y 4ta. fila. 740,00
d) Sectores D, E, F, G y H.
1ra., 2da. y 3ra. fila. 163,00
4ta., 5ta. y 6ta. fila. 103,00

4. Inhumaciones en general:
a) Por el ingreso de ataúdes en panteones 2.000,00
b) Por el ingreso de ataúdes en bóveda, tierra a perpetuidad o concesión cuando el fallecido guarde relación hasta 3er. grado de consanguinidad o hasta 2do. grado de afinidad. 1.000,00
c) Por el ingreso de ataúdes en bóveda, tierra a perpetuidad o concesión cuando el fallecido no guarde relación hasta 3er. grado de consanguinidad o hasta 2do. grado de afinidad. 2.000,00
d) En nicho municipal. 370,00
e) En tierra municipal 222,00
f) Inhumaciones de fallecidos foráneos cuyos titulares tengan domicilio dentro del Partido de Morón y/o sean velados dentro del Partido de Morón. 4.430,00
g) Inhumaciones de fallecidos foráneos que sean velados fuera del Partido de Morón, cuyos titulares tengan domicilio fuera del mismo o no puedan justificar su domicilio. 11.090,00
Las inhumaciones cuando se trataren de niños de hasta 6 (seis) años de edad, tributarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos.

5. Exhumaciones:
Por cada resto. 185,00
6. Lavado de restos:
Por cada exhumación. 370,00
7. Por reducción de restos:
a) De nicho a tierra 615,00
b) De tierra a urna 615,00
8. Traslado de restos dentro del cementerio:
a) Por cada traslado de ataúdes dentro del cementerio. 185,00
b) Por el traslado de urnas dentro del cementerio. 125,00
c) Por movimientos de ataúdes dentro de las bóvedas. 125,00
9. Ataúdes en depósitos:
Por cada ataúd por semestre o fracción. 185,00
10. Transferencias de títulos:
a) Por cada lote arrendado a 99 (noventa y nueve) años y por cada año hasta la finalización del arrendamiento. 185,00
b) Cuando se trate de transferencias de arrendamiento a perpetuidad, se tomará como lapso para aplicar los derechos del inciso a) 99 (noventa y nueve) años.
11. Personal de limpieza particular, indivisible y personal:
Por derechos de inscripción para la limpieza y cuidado de cualquier propiedad, anual. 995,00
12. Derechos de Alumbrado, Conservación, Barrido y Limpieza de pasillos, veredas, calles y avenidas:
Por cada lote de bóveda, panteón, sepultura de tierra a perpetuidad, o sepultura municipal. 960,00
13. Las empresas de cocherías no radicadas en el Partido abonarán por cada servicio un arancel de. 1.960,00”

Artículo 29°: Modifíquense los apartados a) y b) del Artículo 52° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

"a) Empresas constructoras. 1.700,00

b) Constructores. 490,00"

Artículo 30°: Reemplácese del Artículo 53° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, la cantidad a abonar de 309 módulos, por la cantidad de 370 módulos.

Artículo 31°: Modifícase el Artículo 55° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 55º: Por los servicios asistenciales de emergencia médica y traslado por accidentes de tránsito. 2.770,00

Por los restantes servicios asistenciales y gastos sanatoriales, se cobrarán a las personas consignadas en el artículo 268º de la Ordenanza Fiscal, los importes determinados en el Nomenclador del Sistema de Atención Médica Organizada de la Pcia. de Buenos Aires y en el Nomenclador del Sistema de Hospital Público de Gestión Descentralizada."

Artículo 32°: Sustitúyase el texto del Artículo 56° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 56º: Fíjense las siguientes Tasas a tributar por estos servicios:

1- Por las inspecciones técnicas para la habilitación, permiso y licencia de vehículos destinados a los fines que se consignan a continuación, se abonarán las Tasas que se indican:

a) Transporte de personas, por vehículo. 120,00

a-1) Taxis, por año. 590,00

a-2) Colectivos, por trimestre. 360,00

b) Transporte escolar, por vehículo y trimestre. 360,00

c) Coche escuela, por vehículo y trimestre. 590,00

d) Transporte de sustancias inflamables, combustibles y explosivos, a granel y fraccionadas, por vehículo y por semestre. 295,00

e) Transporte de sustancias líquidas a granel y fraccionadas, por vehículos y por semestre. 265,00

f) Transporte de cargas generales, a granel y fraccionadas, por vehículo y por semestre. 235,00

g) Transporte de sustancias alimenticias, por vehículo y por semestre. 265,00

h) Transporte de ganado en pie, por vehículo y por semestre. 235,00

i) Mudanzas y taxifletes, por vehículo y por semestre. 295,00

j) Automotores, por vehículo y por año. 415,00

1 bis. Habilitación de vehículos eléctricos 120,00

2. Por el servicio de inspección técnica de instalación y funcionamiento de compactadoras, se abonarán por año o fracción. 2.955,00

3. Por cada análisis de agua, se abonará:

a) Por análisis químicos. 360,00

(En el caso de inicio de habilitación se abonará el 50%).

b) Por análisis bacteriológicos. 180,00

4. Por los servicios realizados en el laboratorio de bromatología de la Comuna, correspondientes a las prestaciones determinadas en el Nomenclador del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, se percibirán los aranceles fijados en el Decreto Nº 9853/68, multiplicados por el índice corrector establecido por las resoluciones emanadas del citado laboratorio provincial.

5. Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de afluentes, se abonarán:

a) De afluentes líquidos, por vez. 590,00

b) De afluentes gaseosos, por vez. 415,00

6. Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental. 830,00

7. Por la prestación de los servicios de desmonte de tierra, retiro de tierra y similares, no contemplados en otras disposiciones especiales de esta Ordenanza, se abonará, por hora:

a) De topadora. 1.700,00

b) De motoniveladora. 1.260,00

c) De pala cargadora. 1.700,00

d) De aplanadora. 1.260,00

e) De retroexcavadora. 2.070,00

f) De cargadoras y retroexcavadoras menores. 850,00

g) De camión. 260,00

h) De cada peón. 65,00

8. Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos, por m2 de superficie, con exclusión de los alcanzados por el inciso anterior de este artículo. 80,00

9. Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto Nº 6964/65 de la Provincia de Buenos Aires.

10. Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos, según se indica seguidamente y sin perjuicio de las Tasas establecidas en el inciso 8) de este artículo, cuando correspondiera su aplicación se abonará:

a) Con residuos provenientes del barrido, por m³ 120,00

b) Con tierra, por m³ 850,00

c) Con hormigón simple, por m³ 4.140,00

d) Con material asfáltico, por tonelada. 4.140,00

11. Por prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación, de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto Nº 6964/65 de la Provincia de Buenos Aires.

12. Por las conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas y gas, se abonará:

a) Por conexión en vereda, de instalaciones. 185,00

b) Por conexión en veredas opuestas. 260,00

13. Por la prestación del servicio de traslado de vehículos que obstruyeren el tránsito o se encontraren en contravención con las normas vigentes, por cada vehículo se abonará 510,00

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

13 bis. Por la prestación de servicio de traslado de motovehículos que obstruyeren al tránsito o se encontraren en contravención con las normas vigentes, por cada motovehículo se abonará 255,00

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

14. Por la prestación de los servicios de depósito o estadía en playas o inmuebles municipales, se abonará:

a) Por cada vehículo, por día o fracción. 185,00

a´) Por cada motovehículo, por día o fracción. 75,00

b) Por otras cosas muebles, por día y por m3 o fracción. 120,00

c) Por cada animal perdido, abandonado o secuestrado por la Municipalidad por infringir disposiciones relativas a la seguridad, salubridad o higiene, por día 90,00

No se abonará en aquellos casos en que el infractor resulte sobreseído.

15. Por la internación para su observación de animales de sangre caliente por 10 (diez) días, se abonará. 185,00

El sacrificio de los animales sujetos a observaciones se efectuará sin cargo en este supuesto.

16. Por el otorgamiento de la chapa identificatoria de animales caninos, incluida la vacunación antirrábica, se abonará. 35,00

17. Derogado.

18. Estacionamiento Medido.

Establécense los siguientes módulos:

Tiempo	Módulos
1/2 hora	5
1 hora	16
1 1/2 horas	27
2 horas	34
2 1/2 horas	45
3 horas	56
3 1/2 horas	67
4 horas	78
4 1/2 horas	89
5 horas	100
5 1/2 horas	111
6 horas	122
6 1/2 horas	133
7 horas	144
7 1/2 horas	155
8 horas	166
8 1/2 horas	177
9 horas	188
9 1/2 horas	199
10 horas	210
10 1/2 horas	221
11 horas	232

19. Derogado.

20. Permiso para la instalación de garita o casilla de seguridad, por cada una, por única vez. 740,00

21. Por el otorgamiento del Permiso de las expendedoras de alimentos por año. 2.960,00
22. Por el otorgamiento del Permiso para instalar teléfonos públicos o semipúblicos con o sin cabina en locales habilitados que no exploten la actividad de locutorio, hasta 2 (dos) como máximo, por cada uno y por año. 2.070,00
23. 1) Conforme a lo establecido por el artículo 270º inciso 23 de la Ordenanza Fiscal por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimiento en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental Ley N° 11.459 de la Provincia de Buenos Aires, para establecimientos de primera, segunda y tercera categoría de acuerdo a delegación de funciones, se percibirá el monto en pesos que surja de multiplicar el valor en puntos del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el artículo 9º del Decreto Provincial N° 1.741/96, modificado por Decreto Nº 353/11, por el coeficiente que se indica a continuación:
1ra. Categoría: Eximición o certificado de Aptitud Ambiental, artículos 66º y 110º del Decreto Provincial N° 1.741/96 coeficiente 192 (ciento noventa y dos).
2da. Categoría: Certificado de Aptitud Ambiental, coeficiente 576 (quinientos setenta y seis).
3ra. Categoría: Certificado de Aptitud Ambiental, coeficiente 960 (novecientos sesenta).
2) Por renovaciones de los Certificados: El 50 % (cincuenta por ciento) de la tarifa original.
3) Por duplicados de Certificados: El 25 % (veinticinco por ciento) de la tarifa original.
24. Derogado.
25. Derogado.
26. Se abonará anualmente:
a) Por ascensor en vivienda multifamiliar. 2.070,00
b) Por ascensor en comercios, industrias, servicios y/o similares. 3.145,00
c) Por Montacargas. 1.185,00
d) Escalera mecánica, y/o rampas móviles, por cada tramo. 4.435,00
e) Guarda mecanizada de vehículos. 4.435,00
27. Derogado.
28. Derogado.
29. Por carga y acarreo de ramas domiciliarias productos de podas:
Hasta 2 m3. 120,00
Más de 2 m3. 295,00”

Artículo 33°: Modifícase el Artículo 59° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 59º: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 16, Título II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en forma anual por este tributo por los juegos y entretenimientos que se detallan:
1. Canchas de Bowling, por c/u. 1.185,00
2. Golf en miniatura, por c/u. 1.775,00
3. Mesa de billar, por c/u. 590,00
4. Mesas de Pool o similares, por c/u. 1.185,00
5. Metegoles, por c/u. 295,00
6. Otros juegos y/o entretenimientos no contemplados, por c/u 739,00
7. Juegos en red. Por cada máquina. 1.110,00”

Artículo 34°: Modifícase el Artículo 63° de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015 y sus modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 63°: Tasa por mantenimiento de vías de acceso a autopistas por mes o fracción menor 184.800,00 módulos.”

Artículo 35°: Incorpórase la siguiente tabla como ANEXO II de la Ordenanza Impositiva N° 17.394/2015:

ANEXO II

Descripción	Categori a Constructiva					s/c
	A	B	C	D	E	
Instalaciones Adicionales						
Ascensor 4 Personas o menos H10 Paradas						50.4584
Ascensor 4 Personas o menos H11 Paradas						53.046
Ascensor 4 Personas o menos H12 Paradas						55.6336
Ascensor 4 Personas o menos H13 Paradas						58.221
Ascensor 4 Personas o menos H14 Paradas						60.808
Ascensor 4 Personas o menos H3 Paradas						32.3451
Ascensor 4 Personas o menos H4 Paradas						34.932
Ascensor 4 Personas o menos H5 Paradas						37.5203
Ascensor 4 Personas o menos H6 Paradas						40.1079
Ascensor 4 Personas o menos H7 Paradas						42.6956
Ascensor 4 Personas o menos H8 Paradas						45.2832
Ascensor 4 Personas o menos H9 Paradas						47.8708
Baños	22.8594	13.986	8.065	2.9514	1.0786	
Baños Secundarios	6.9853	5.1139	3.355	1.5321	0.9516	
Calefacción Central 101 Radiadores o más						0.842
Calefacción Central Hasta 10 Radiadores						1.129
Calefacción Central Hasta 100 Radiadores						0.890
Calefacción Central Hasta 15 Radiadores						1.106
Calefacción Central Hasta 20 Radiadores						1.080
Calefacción Central Hasta 30 Radiadores						1.058
Calefacción Central Hasta 40 Radiadores						1.034
Calefacción Central Hasta 60 Radiadores						0.985
Calefacción Central Hasta 70 Radiadores						0.963
Calefacción Central Hasta 80 Radiadores						0.937
Cámara Frigorífica 101 o másUnidades						0.926
Cámara Frigorífica Hasta 10 Unidades						2.142
Cámara Frigorífica Hasta 100 Unidades						1.042
Cámara Frigorífica Hasta 15 Unidades						1.997
Cámara Frigorífica Hasta 20 Unidades						1.852
Cámara Frigorífica Hasta 25 Unidades						1.679
Cámara Frigorífica Hasta 30 Unidades						1.505
Cámara Frigorífica Hasta 40 Unidades						1.389
Cámara Frigorífica Hasta 50 Unidades						1.272
Cámara Frigorífica Hasta 75 Unidades						1.158
Heladera c/Equipo Central 25 o más Unidades						2.661
Heladera c/Equipo Central Hasta 10 Unidades						3.299
Heladera c/Equipo Central Hasta 14 Unidades						3.132
Heladera c/Equipo Central Hasta 15 Unidades						3.084
Heladera c/Equipo Central Hasta 19 Unidades						2.918
Heladera c/Equipo Central Hasta 22 Unidades						2.781

Unidad Edilicia de Referencia

Superficie Cubierta – Uso Residencial - Tipo C

Descripción	Categoría Constructiva					s/c
	A	B	C	D	E	
Uso Residencial						
Superficie Cubierta	2.0163	1.3890	1.0000	0.8007	0.6378	
Superficie Semicubierta	1.0082	0.6945	0.5000	0.4003	0.3189	
Aire Acondicionado						0.1145
Uso Comercial						
Superficie Cubierta	1.3453	1.1504	1.0550	0.8722		
Superficie Semicubierta	0.6727	0.5752	0.5275	0.4361		
Aire Acondicionado						0.1500
Uso Industrial						
Superficie Cubierta		0.8724	0.6377	0.5829	0.4930	
Superficie Semicubierta		0.4362	0.3189	0.2914	0.2465	
Uso Teatros, Cines, Casinos y Similares						
Superficie Cubierta	1.1500	0.9955	0.9061			
Superficie Semicubierta	0.5750	0.4978	0.4530			
Aire Acondicionado						0.2146
Instalaciones Adicionales						
Agua Caliente Central Hasta 10 Unidades						3.3598
Agua Caliente Central Hasta 15 Unidades						3.3103
Agua Caliente Central Hasta 20 Unidades						3.2410
Agua Caliente Central Hasta 30 Unidades						3.1732
Agua Caliente Central Hasta 40 Unidades						3.1038
Agua Caliente Central Hasta 50 Unidades						3.0361
Agua Caliente Central Hasta 70 Unidades						2.9183
Agua Caliente Central Hasta 80 Unidades						2.8586
Ascensor para 4 Personas 15 o más Paradas						81.5097
Ascensor para 4 Personas H10 Paradas						68.5716
Ascensor para 4 Personas H11 Paradas						71.1593
Ascensor para 4 Personas H12 Paradas						73.7469
Ascensor para 4 Personas H13 Paradas						76.3345
Ascensor para 4 Personas H14 Paradas						78.9221
Ascensor para 4 Personas H3 Paradas						50.4584
Ascensor para 4 Personas H4 Paradas						53.0460
Ascensor para 4 Personas H5 Paradas						55.6336
Ascensor para 4 Personas H6 Paradas						58.2212
Ascensor para 4 Personas H7 Paradas						60.8088
Ascensor para 4 Personas H8 Paradas						63.3964
Ascensor para 4 Personas H9 Paradas						65.9840

Descripción	CategoríaConstructiva					s/c
	A	B	C	D	E	
Instalaciones Adicionales						
Horno Incinerador 41 o más Unidades						0.9986
Horno Incinerador Hasta 10 Unidades						1.5761
Horno Incinerador Hasta 15 Unidades						1.4890
Horno Incinerador Hasta 20 Unidades						1.4100
Horno Incinerador Hasta 25 Unidades						1.3309
Horno Incinerador Hasta 30 Unidades						1.2438
Horno Incinerador Hasta 35 Unidades						1.1664
Losa Radiante						0.0903
Montacargas más de 3 Ton. Hasta 3 Paradas						110.6203
Montacargas más de 3 Ton. Hasta 4 Paradas						115.1486
Montacargas más de 3 Ton. Hasta 5 Paradas						119.6769
Montacargas 3 Ton. o menos Hasta 3 Paradas						50.4584
Montacargas 3 Ton. o menos Hasta 4 Paradas						53.0460
Montacargas 3 Ton. o menos Hasta 5 Paradas						55.6336
Pavimento Flexible						0.2194
Pavimento Rígido						0.2323
Pileta de Natación	0.6693	0.5695	0.4194			
Servicios Contra Incendio						2.0114
Silos de Chapa - Hasta 320 M3						0.3452
Silos Hormigón - Hasta 670 M3						0.2984
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 150 M3						0.5114
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 1500 M3						0.4049
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 250 M3						0.4936
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 350 M3						0.4694
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 44 M3						0.5426
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 5000 M3						0.3775
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 63 M3						0.5308
Tanque ExceptoAustraliano Hasta 87 M3						0.5089

Artículo 36°: Redáctese un texto ordenado de la ordenanza fiscal vigente.
Artículo 37°: La presente ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2018.
Artículo 38°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete."
"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

* * *

DECRETOS

DECRETO Nº 899/2017

Morón, 18 de Diciembre de 2017

VISTO;

La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Nº 9034/06, el expediente Nº 4079-15103/17-0 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 del expediente citado en el Visto, obra Nota presentada por el Presidente y la Secretaria de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Piraña F.C. Azul y Negro”, con domicilio legal en la calle Santiago de Chile Nº 1597 de la Localidad y Partido de Morón, solicitando reconocimiento municipal de dicha Institución.

Que a fs. 3/4 obra Acta Constitutiva de la mencionada Asociación, junto con la nómina de autoridades, y valor de la cuota social, conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso H) de la Ordenanza Nº 9034/06.

Que a fs. 5/11 consta Estatuto Social de la Asociación, conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso A) de la Ordenanza Nº 9034/06.

Que a fs. 12 luce la Declaración Jurada de Patrimonio de la mencionada Asociación, conforme lo establecido en el Artículo 9º inciso G) de la Ordenanza Nº 9034/06.

Que a fs. 13/14 consta la nómina de socios, conforme lo establece el Artículo 9º inciso F) de la Ordenanza Nº 9034/06.

Que a fs. 15 luce la documentación mediante la cual se le otorga a la mencionada Asociación el inmueble ubicado en la calle Santiago de Chile Nº 1597 de la Localidad y Partido de Morón.

Que a fs. 16/19 consta Informe Institucional elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana y Adultos Mayores a la mencionada Institución.

Que del análisis de las actuaciones referenciadas y lo previsto en la Ordenanza Nº 9.034/06 y demás normativa aplicable, se entiende procedente otorgar el reconocimiento solicitado por ante la Dirección de Participación Ciudadana y Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Abordajes Integrales del Municipio de Morón.

Que la Dirección de Coordinación Legal y Normativa no encuentra objeciones de índole legal para conceder el reconocimiento solicitado, no obstante requiere que los peticionarios en el plazo de noventa (90) días realicen la inscripción en los organismos nacionales y provinciales competentes, de acuerdo al Artículo 9 inciso C de la Ordenanza Nº 9034/06.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Políticas Sociales y Abordajes Integrales.

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Nº 105º de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese con carácter de Organización Social de la Comunidad a la Asociación Civil sin fines de lucro denominada “Piraña F.C. Azul y Negro”, con domicilio legal en la calle Santiago de Chile Nº 1597 de la Localidad y Partido de Morón, en los términos y alcances previstos en la Ordenanza Nº 9.034/06.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase a la Organización citada en el Artículo 1º, en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales de la Comunidad del Municipio de Morón y otórguese el respectivo Certificado de Inscripción.

ARTÍCULO 3º.- Otórguese a la Asociación un plazo de noventa (90) días para tramitar la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 4º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios Economía y Finanzas y de Gobierno.

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro

Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 906/2017

Morón, 18 de Diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto Ley Nº 6769/58, los Decretos Nº 338/16 D.E., Nº 170/17 D.E., el expediente Nº 4079-19471/17-0 D.E. y,

CONSIDERANDO;

Que por Decreto Nº 170/17 D.E., se designó al Sr. Maximiliano Jesús Grande, en el cargo de Director de Obras de Vivienda, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica.

Que a fs. 1 del expediente citado en el Visto, obra Nota presentada por el Sr. Grande, por la cual presentó la renuncia a su cargo, a partir del día 1º de Diciembre del corriente año.

Que por Decreto Nº 338/16 D.E., se designó a la Sra. María Esther Jiménez en el cargo de Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Abordajes Integrales.

Que a fs. 3, obra Nota presentada por la Sra. Jiménez, por la cual presentó la renuncia a su cargo, a partir del día 30 de Noviembre del corriente año.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que en razón de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Ley Nº 6769/58 y el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Grande Maximiliano Jesús (D.N.I. Nº 27.265.097) - (Legajo Nº 274723/00), a partir del día 1º de Diciembre del año 2017, al cargo de Director de Obra de Vivienda, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Jiménez María Esther (D.N.I. Nº 27.242.011) - (Legajo Nº 267767/00), a partir del día 30 de Noviembre del año 2017, al cargo de Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Abordajes Integrales.

ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro

Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 907/2017

Morón, 18 de Diciembre de 2017

VISTO;

La Ordenanza Nº 18564/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Diciembre del año 2017, el expediente Nº 4079-19216/17-0 D.E. – 79451/17 H.C.D. (II Cuerpos) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 18564/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 18 de Diciembre del año 2017, cuyo copia certificada se adjunta al presente Decreto:

"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete."

"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

ARTICULO 2º: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

Ordenanza Nº 18564/17
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 59º de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 59º: El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas de competencia, podrá acordar con los contribuyentes y/o responsables compromisos de pago para las obligaciones fiscales incumplidas, aún cuando hubiere reclamo judicial por vía de apremio cualquiera fuera su estado procesal. Cuando hubiere reclamo por vía judicial de apremio previo a la suscripción del compromiso de pago por las obligaciones fiscales, deberá regularizar las costas judiciales.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a desistir de la acción judicial cuando se encuentren íntegramente cumplidas las obligaciones emergentes del compromiso de pago suscripto por los períodos reclamados en juicio, así como la totalidad de costas y gastos del juicio, a cargo del demandado.

El contribuyente y/o responsable deberá suscribir un compromiso de pago por el total de los ejercicios fiscales adeudados, con más los recargos, multas e intereses de financiamiento prescriptos en los Artículos 79º, 79º bis, 82º y 90º de esta Ordenanza, pudiendo adherir a planes de pago por la Tasa de Servicios Generales, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos por Publicidad y Propaganda, Derechos de Espectáculos Públicos y Derechos de Cementerio de hasta treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas por todos o por cada uno o por más ejercicios comprometidos, de acuerdo a las posibilidades financieras del contribuyente y con arreglo a lo que determine el Departamento Ejecutivo al momento de su reglamentación.

Sin perjuicio de los planes de pagos establecidos en el párrafo precedente, el contribuyente y/o responsable podrá suscribir un plan de pago por la Tasa por Servicios Generales de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, por el total de los ejercicios fiscales adeudados, con más los recargos, multas e intereses de financiamiento prescriptos en los Artículos 79º, 79º bis, 82º y 90º de esta Ordenanza; y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, por el total de los ejercicios fiscales adeudados, con más los recargos, multas e intereses de financiamiento prescriptos en los Artículos 79º, 79º bis, 82º y 90º de esta Ordenanza; y en ambos casos, de acuerdo a las posibilidades financieras del contribuyente y con arreglo a lo que determine el Departamento Ejecutivo al momento de su reglamentación.

Cuando el plan de pago no abarque el total de la deuda comprometida el mismo deberá ser suscripto por los periodos más antiguos.

Respecto de los Tributos municipales no previstos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar compromisos de pago de hasta treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas por el total de la deuda.

Con respecto a las multas establecidas en el artículo 88º, la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de sus áreas podrá acordar con los contribuyentes y/o responsables compromisos de pago de hasta veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas por el total de la deuda."

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 61° bis de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 61º bis: En los casos específicos de contribuyentes y responsables concursados, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar facilidades de pago de hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas para la Tasa por Servicios Generales y de hasta ochenta (80) cuotas mensuales y consecutivas para el resto de los tributos originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, con un interés mensual no inferior al 80 % (ochenta por ciento) de la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios.

En caso que el contribuyente este concursado, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer esperas de hasta 2 (dos) años para el vencimiento de la primera cuota del convenio.

La caducidad de los compromisos de pago establecidos en el presente artículo se regirá por las normas generales de la Ordenanza vigente."

Artículo 3º: Incorpórase el Artículo 61° ter al articulado de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 61° ter: Los jubilados y/o pensionados que se encuentren gozando de los beneficios establecidos en el Artículo 76° inciso f) de la presente Ordenanza y manifiesten su voluntad de regularizar una deuda por la Tasa por Servicios Generales que presente Juicio de Apremios por el inmueble que posea los beneficios de la normativa citada, podrán financiar los honorarios hasta seis cuotas mensuales y consecutivas, y los gastos judiciales de la demanda iniciada serán regulados con el mínimo de ley.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer, respecto a los gastos judiciales de la demanda iniciada, un importe que no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de la deuda reclamada judicialmente, por cualquiera de los tributos estatuidos en la presente Ordenanza, a excepción cuando los mínimos de ley regulados superen dicho tope, donde serán exigibles estos últimos."

Artículo 4º: Sustitúyase el texto del Artículo 62° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 62º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una bonificación sobre tributos municipales para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentran al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Sobre la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: de hasta el 30 % (treinta por ciento) por dicha Tasa.

b) Sobre la Tasa por Servicios Generales: de hasta el 30 % (treinta por ciento) por dicha Tasa.

c) Sobre los Derechos de Publicidad y Propaganda: de hasta el 30 % (treinta por ciento) de dichos derechos, a excepción de lo establecido en el artículo 181º Inc. i) para los cuales se podrá otorgar una bonificación de hasta un 50 % (cincuenta por ciento).

d) Sobre el resto de los tributos: de hasta el 20 % (veinte por ciento) del tributo.

Podrán también acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna en el convenio al momento de la solicitud del beneficio.

Será requisito además para gozar de la presente bonificación contar con la pertinente habilitación

municipal o encontrarse tal habilitación en proceso de trámite.
La bonificación por encontrarse al día en tiempo y forma caducará automáticamente cuando el contribuyente no cumpla regularmente con sus obligaciones fiscales o cuando opere la caducidad del convenio de regularización de deuda conforme lo dispone el Artículo 61° de la presente.
A los efectos del párrafo precedente, se entenderá que el contribuyente cumple regularmente con sus obligaciones fiscales, cuando las mismas son canceladas dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos, con más los accesorios que corresponda.
En los casos que la tasa y/o derechos se determinen por Declaración Jurada y que a través de un proceso de verificación se determinen de oficio obligaciones tributarias, conforme lo dispone el Capítulo 7 de la presente, la bonificación por encontrarse al día en tiempo y en forma caducará en forma retroactiva al período en que se haya verificado el incumplimiento de dichas obligaciones, salvo presentación de Declaración Jurada rectificativa antes del registro de la resolución que determina las obligaciones tributarias. En este caso, la caducidad operará por los períodos afectados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo siguiente.
Si la diferencia entre lo que debiera abonar y lo abonado por cada cuota es inferior al 5% (cinco por ciento), el contribuyente deberá ingresar el importe resultante de dicha diferencia con más los recargos y multas, subsistiendo en este caso la bonificación. Para el caso en el cual dicha diferencia supere al 5% (cinco por ciento) por cada cuota, deberá ingresar el importe total sin considerar la bonificación, correspondiendo el 100% (cien por ciento) de las obligaciones tributarias.
Igual criterio se aplicará para las bonificaciones que fueran otorgadas en la Ordenanza N° 353/97 que fuera derogada por la Ordenanza Nº 3.751/01, en tanto no exista resolución administrativa que haya determinado deuda y/o el contribuyente o responsable hubiere efectuado el pago consintiendo la obligación tributaria."
Artículo 5º: Incorpórese el siguiente texto como último párrafo del Artículo 65° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria:
"El Departamento Ejecutivo a pedido del interesado y/o de oficio podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación."
Artículo 6º: Incorpórase el inciso j) al Artículo 76° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"j) Las personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Personas con Discapacidades Electrodependientes en el ámbito del Municipio de Morón, y/o cónyuges de los mismos que lo solicitasen, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
1) Ser titular del dominio o usufructuario del inmueble por el cual solicita la exención.
2) Ser titular o usufructuario de un único inmueble. La presente exención no será procedente cuando el cónyuge del solicitante sea titular o usufructuario de otro inmueble. Para la aplicación del presente requisito no se considerará la titularidad del dominio cuando el solicitante y/o el cónyuge hubieren conservado o adquirido solamente la nuda propiedad.
3) Que el inmueble esté destinado únicamente a vivienda.
4) Que el inmueble sea utilizado como residencia permanente.
Si el solicitante compartiera la titularidad del dominio o el usufructo con el cónyuge, con menores de edad y/o mayores incapaces y/o discapacitados que cuenten con la acreditación según los términos de la Ley Provincial Nº 10.592 Art. 3º y la Ley Nacional Nº 22.431 se considerará la porción de titularidad de los mismos y le corresponderá el porcentaje de la exención que fije la Ordenanza Impositiva Anual y toda vez que los mismos cumplan con los requisitos enunciados en los puntos 1) a 4) precedentes.
Si el condominio fuera con otras personas, los porcentajes de eximición que fije la Ordenanza Impositiva Anual deberá aplicarse a la parte proporcional sobre la cual es cotitular el solicitante y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo precedente.
Los beneficiarios deberán solicitar la eximición mediante la presentación de una Declaración Jurada en la que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
El Departamento Ejecutivo podrá ponderar los elementos de valoración o requerir del interesado toda la documentación que estime pertinente.
En caso que el beneficiario hubiese omitido o falseado datos para la obtención de la exención, la misma caducará en forma retroactiva a la fecha de aplicación de la exención, en tal caso será aplicable la sanción establecida en el Artículo 84º de la presente.
El fallecimiento de todos los beneficiarios o la transmisión de dominio del cien por ciento (100%) del inmueble o de la parte de la que fuere titular el beneficiario o el cambio de destino, producirá la caducidad automática del beneficio.
Los hechos nuevos, que se produzcan con posterioridad a la presentación de la Declaración Jurada anual, no surtirán efecto alguno durante el período por el cual resulta aplicable la exención, salvo los establecidos en el párrafo precedente.
Salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos, el que no podrá ser anterior al mes subsiguiente de su presentación, y conservarán su vigencia por dos (2) años, salvo que el certificado de discapacidad posea una fecha de validez anterior, y/o se manifiesten las causales establecidas en los párrafos anteriores.
El tiempo que demore la administración en verificar los requisitos en ningún caso podrá perjudicar al beneficiario."
Artículo 7º: Incorpórase el Artículo 77° bis al articulado de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 77º bis: Las exenciones serán otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de una Ordenanza.
El Departamento Ejecutivo eximirá el porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el Impuesto a los Automotores municipalizados radicados en el Partido de Morón, transferidos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias a los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad en los siguientes supuestos:
1. Acreditar la discapacidad mediante certificaciones extendidas conforme la Ley Nº 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional Nº 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace.
2. Estar comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.279, conforme artículo 1º del Decreto Nº 1.313 (y su reglamentación).
3. Requerir la utilización de un automotor para su integración laboral, educacional, social o de salud, conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.
Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o la persona que sea designado apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante

información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
Los beneficiarios deberán solicitar la eximición mediante la presentación de una Declaración Jurada acompañando la documentación que acredite el supuesto a aplicarse.
El Departamento Ejecutivo podrá ponderar los elementos de valoración o requerir del interesado toda la documentación que estime pertinente.
En caso que el beneficiario hubiese omitido o falseado datos para la obtención de la exención, la misma caducará en forma retroactiva a la fecha de aplicación de la exención, en tal caso será aplicable la sanción establecida en el Artículo 84° de la presente.
El fallecimiento del beneficiario o la transmisión de dominio del cien por ciento (100%) del automotor producirán la caducidad automática del beneficio.
Salvo disposición legal en contrario, las exenciones de gravámenes regirán a partir del momento en que el sujeto pasivo de la obligación fiscal reúna todos los requisitos exigidos, el que no podrá ser anterior al mes subsiguiente de su presentación, y conservarán su vigencia por cinco (5) años, salvo que el certificado de discapacidad posea una fecha de validez anterior, y/o se manifiesten las causales establecidas en los párrafos anteriores."
Artículo 8º: Modifícase el texto del último párrafo del Artículo 79° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, a través del Decreto respectivo y únicamente con carácter general, una bonificación de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recargos, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara su voluntad de pagar."
Artículo 9º: Incorpórese el siguiente texto como último párrafo del Artículo 79° bis de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria:
"Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer, a través del Decreto respectivo y únicamente con carácter general, una bonificación de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de los intereses punitorios, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara su voluntad de pagar."
Artículo 10º: Sustitúyase el Artículo 88° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"De las multas por infracción a los deberes formales, incumplimientos y omisiones de información:
Artículo 88º: Por el incumplimiento de las disposiciones municipales tendientes a asegurar la correcta determinación, verificación, fiscalización y percepción de los tributos, que no constituyere por sí mismo una evasión de gravámenes, se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo de acuerdo con una escala que podrá llegar:
a) Hasta un máximo de módulos dos mil cuatrocientos (2.400,00) por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento a los deberes formales por parte del contribuyente, y/o todas aquellas situaciones no incluidas en los incisos siguientes del presente artículo.
b) Hasta un máximo de módulos diez mil (10.000,00) por cada oportunidad que un tercero omitiera la información solicitada por la Autoridad de Aplicación.
c) Hasta un máximo de módulos treinta mil (30.000,00) por cada oportunidad que el contribuyente presentara resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades del municipio.
El Departamento Ejecutivo procederá en forma automática y en carácter general, sin que sea necesario el dictado de acto administrativo alguno, a eximir del pago de la multa a aquellos contribuyentes que hubieren regularizado dicha obligación. Vencido el plazo sin que el contribuyente hubiere dado cumplimiento a las Disposiciones Municipales pertinentes, sobre dichas multas se aplicarán los recargos mensuales estipulados según los Artículos 79º y 79º bis de la presente Ordenanza."
Artículo 11º: Sustitúyase CAPITULO 1, del TITULO II de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Tasa por Servicios Generales
Del hecho imponible:
Artículo 129º: La Tasa a que alude este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales de alumbrado, común o especial, de limpieza, de conservación de los espacios públicos excluida la red vial, mantenimiento del servicio y reposición de lámparas de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios (cuya dimensión, peso, volumen y/o magnitud no exceda el servicio normal), barrido, conservación y ornato de plazas o paseos, salud y educación, mantenimiento y conservación de desagües pluviales y de todos aquellos servicios prestados no legislados en los Capítulos siguientes, que hacen a una mejor calidad de vida de los habitantes del Partido.
Artículo 129º bis: La Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, y aún cuando los ocupantes de las fincas no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección. La recolección de residuos que exceda el hecho imponible descripto para la procedencia de este tributo, será financiado mediante el tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.
De los contribuyentes y responsables:
Artículo 129° ter: La obligación de pago de la Tasa estará a cargo de:
a) Los titulares del dominio de los inmuebles;
b) Los usufructuarios;
c) Los poseedores a título de dueño;
d) Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en Jurisdicción del Municipio, sobre los cuales desarrollen su actividad y/o prestación de servicios.
De la base imponible:
Artículo 130º: Se establece un avalúo para cada inmueble del Partido de Morón que reflejará la superficie del terreno, superficie cubierta, semicubierta y de pileta; la cantidad de baños principales y secundarios; la existencia de equipos de refrigeración y calefacción, ascensores y montacargas; características del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, obras accesorias, instalaciones del bien, ubicación geográfica, zonificación, destino, disposición arquitectónica de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso. Esta descripción es meramente enunciativa.
A los fines de establecer la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno según su ubicación geográfica (localidad y/o barrio), vías de acceso y zonificación; y del edificio según el valor de referencia de edificación por m2 del destino constructivo correspondiente, afectado por la depreciación. En los casos de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego un prorrateo para determinar el avalúo fiscal de cada unidad.
La Valuación Fiscal Homogénea será la base imponible del tributo del presente capítulo.
Fórmula de valuación:
Artículo 130º bis: La Valuación Fiscal Homogénea se calcula según la siguiente fórmula:
VFH = VUM x Superficie de Terreno + Superficie Edificada x VRE x CD +IIAA x CD
Siendo:
VUM: Valor Único de Manzana, su unidad de medida son pesos por metro cuadrado ($/m2) y refiere al valor del metro cuadrado de la tierra, dentro de la manzana correspondiente al inmueble. Cuando el inmueble esté ubicado sobre alineamientos comerciales o zonas especiales, el valor de la tierra empleado para calcular la base imponible podrá diferir del de la manzana.
VRE: Valor Real de Edificación, su unidad de medida son pesos por metro cuadrado ($/m2) y surge de

considerar el costo de construcción para cada destino y/o categoría constructiva de las superficies cubierta, semicubierta y pileta.
CD: Coeficiente de Depreciación es el factor que disminuye el VRE en función de la antigüedad y estado general de conservación del edificio. Se expresa en puntos porcentuales de 0 a 100.
IIAA: Instalaciones adicionales valuadas en pesos ($) que corresponden a baños principales, baños secundarios, equipos de aire acondicionado, losa radiante, calefacción central, sistemas de agua caliente central, ascensores, montacargas, cámaras frigoríficas, tanques y hornos incineradores.
Metodología:
Artículo 131º: Fíjese el metro cuadrado (m2) de superficie cubierta del uso residencial tipo C como unidad edilicia de referencia. Todas las características de los inmuebles contenidas en los componentes VRE e IIAA del artículo anterior serán valuadas en forma proporcional a la unidad edilicia de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Ordenanza Impositiva.
Artículo 132º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a valorizar los parámetros incluidos en el Artículo 130° bis. Para ello podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra-venta de inmuebles o solicitar informes y colaboración a Personas Jurídicas de Derecho Público relacionadas con la actividad, entre otras fuentes de información.
Artículo 132º bis: A los efectos de contar con información actualizada el Departamento Ejecutivo podrá utilizar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente en organismos fiscales provinciales y nacionales, y/o cualquier otro dato objetivo que los mismos cuenten respecto de los inmuebles.
Artículo 133º: La zonificación para el cálculo de la Tasa por Servicios Generales es un reflejo en el territorio de la estructura socio-económica del Partido.
Para delimitar las zonas el Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta la información producida por el último censo nacional, aplicando la siguiente clasificación:
a) Zonas de mayores recursos: se consideran aquellas en las que el valor tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o nivel de valuación fiscal superan al promedio general del Partido.
b) Zonas de medianos recursos: se consideran aquellas en las que el valor tierra y/o tipo de construcción y/o redes de infraestructura y/o nivel de valuación fiscal es equivalente al promedio general del Partido.
c) Zonas de menores recursos: son aquellas en que el nivel general enunciado en el punto a) es inferior al promedio general del Partido.
d) Zonas carenciadas: son aquellas en que el nivel de construcción y redes de infraestructura no llega a cubrir el mínimo indispensable para el normal desarrollo de su vida comunitaria.
Artículo 134º: Los inmuebles objeto de la valuación establecida en el Artículo 130°, se segmentan por destino según su uso o afectación. Los destinos son:
a) Vivienda Unifamiliar
b) Baldío
c) Propiedad Horizontal
d) Rural
e) Comercio
f) Industria
Artículo 135º: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, los inmuebles se dividirán en edificados o baldíos según la existencia o no de accesiones:
Inmuebles Edificados: son aquellos que cuentan con accesiones o mejoras indicativas del ánimo de aprovechamiento del suelo.
Inmuebles Baldíos: son aquellas en que el suelo no es aprovechado, sea con edificaciones, accesiones de cualquier naturaleza o cultivo, aun cuando se encuentren total o parcialmente cercadas.
De los anticipos y de la oportunidad del pago:
Artículo 136º: El importe anual a abonar en cada caso surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva Anual.
El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán en relación con el monto total correspondiente al tributo en el período fiscal anterior, cuando las razones económico-financieras y presupuestarias lo hagan necesario.
El cobro de anticipos se podrá establecer en una (1) o varias cuotas iguales o no, pero en su conjunto no podrá exceder del 100% (ciento por ciento) del tributo correspondiente al período fiscal anterior.
Los anticipos y el saldo de la Tasa por Servicios Generales, se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el calendario impositivo.
Del régimen de propiedad horizontal:
Artículo 137º: En los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el contribuyente abonará los montos que surjan por aplicación de los Artículos 130° y 130° bis de la presente Ordenanza.
Del Contralor:
Artículo 138º: Las valuaciones y características determinadas por cada año fiscal, sólo podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:
a) Se comprobare error u omisión.
b) Se operare modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de servicios, destino y zonificación que modifique las características del inmueble.
La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeren los hechos que le den origen, aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.
Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.
Artículo 138º bis: Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad o posesión.
Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección Final o se encontraren en condiciones de ser habilitadas total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.
Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.
En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas de competencia, determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.
Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las radicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales, en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar, por ello, derechos adquiridos.
Artículo 138º ter: Las modificaciones producidas por las causales previstas en los Artículos 138° y 138° bis de la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a atender recursos de ninguna especie sobre el particular.
Las impugnaciones deberán fundarse en observaciones sobre dimensión, valor del terreno, superficie cubierta, tipo de construcción, destino del inmueble, prestación de servicios y todo otro antecedente que el peticionante

considerare procedente y serán atendidos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo prescripto por el Capítulo 15 del Título I de la presente en lo que refiera al recurso de reconsideración.

Artículo 139º: Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de otorgamiento del Certificado Final de Obra o de la incorporación de oficio que regula el Artículo 138° bis de esta Ordenanza.

Artículo 140º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar un recargo de acuerdo a la zonificación y destino del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente, hasta que regularicen dicha situación.

Para aquellos supuestos en donde se detectaren subsistencias, construcciones no declaradas y/o la valuación fiscal de la Provincia de Buenos Aires no se corresponda con el relevamiento físico realizado, se tomará como base imponible la valuación fiscal que determine el Departamento Ejecutivo sobre la base de los planos o croquis presentados por los responsables o, en su defecto, sobre la base de los relevamientos realizados por el Departamento Ejecutivo. En el supuesto que se detectare un exceso del Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S) respecto del permitido, facúltese al Departamento Ejecutivo a liquidar el tributo conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva, incrementado su valor hasta un veinticinco por ciento (25%) cuando el inmueble se encuentre ubicado en zonas de mayores y medianos recursos, hasta un cinco por ciento (5%) cuando el inmueble se encuentre ubicado en zonas de menores recursos y hasta un uno por ciento (1%) cuando el inmueble se encuentre ubicado en zonas carenciadas, por todo el período en que dure el incumplimiento, sobre el monto total de la tasa. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá emplazar al cumplimiento de las medidas que correspondan por las vías habituales. Este tratamiento fiscal agravado no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni releva al contribuyente de la regularización de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 141º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar un recargo de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total del tributo a los inmuebles ubicados en las zonas de mayores y medianos recursos, de hasta un cinco por ciento (5%) del monto total del tributo a los inmuebles ubicados en las zonas de menores recursos y de hasta un uno por ciento (1%) del monto total del tributo a los inmuebles ubicados en las zonas carenciadas, para aquellos inmuebles en los que se hayan efectuado construcciones y/o modificaciones y/o anexiones sin la autorización municipal correspondiente por todo el período en que dure el incumplimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo podrá emplazar al cumplimiento de las medidas que correspondan por las vías habituales. Este tratamiento fiscal agravado no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de regularización.

Artículo 142º: La liquidación impresa en el valor o boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda, actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.

Artículo 143º: Los inmuebles sujetos a la valuación establecida en el Artículo 130° quedan afectados como garantía al pago de la Tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieren corresponder.”

Artículo 12º: Modifícase el texto del Artículo 162° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo.

“Artículo 162º: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste, deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables. Si esto no ocurriera será responsable el propietario del inmueble de efectuar la comunicación de oficio, a efectos de liberar al local para futuras habilitaciones. La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de toma de conocimiento por parte de la Municipalidad de Morón, sancionándose con las multas que prevé el Artículo 88º, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la persecución del cobro de los mismos por vía de apremio”

Artículo 13º: Deróguese el punto 4.8 del Artículo 165° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria.

Artículo 14º: Modifícase el punto 1.6 del Artículo 167° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

“1.6. Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso, los cuales hayan permanecido en el patrimonio del vendedor un mínimo de 24 meses previos a la realización de su enajenación.”

Artículo 15º: Sustitúyase el texto del Artículo 168° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 168º: Los titulares y/o responsables de comercios, industrias y demás actividades comprendidas en el Artículo 164, son contribuyentes de esta Tasa.

Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá de oficio a efectuar el alta en el tributo tomando como fecha inicio de actividad al momento de la comisión de la falta o infracción.

Se procederá a la determinación del gravamen con más los recargos, multas e intereses conforme las previsiones de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de aplicar el órgano competente las sanciones previstas en la Ordenanza N° 11.159.

Cuando ocurra la situación descripta precedentemente, facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar una multa equivalente al valor que le hubiera correspondido abonar al responsable de pago en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los años no prescriptos que desarrolló actividad sin habilitación, incrementada hasta un cincuenta por ciento (50%), y hasta tanto no se regularice la situación detectada.

La aplicación de esta sanción no genera derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de realizar el trámite de habilitación correspondiente.”

Artículo 16º: Incorpórase el Artículo 169° bis al articulado de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:

“Del pago a cuenta:

“Artículo 169º bis: En los casos de contribuyentes o responsables de pago que no declaren regularmente sus ingresos mensuales y/o bimestrales en los términos establecidos por ésta u otra Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada período no declarado, una suma igual a la ingresada por el mismo anticipo y/o bimestre considerado, en el año inmediato anterior o en los que antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el anticipo y/o bimestre anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos y/o bimestres declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Asimismo, se podrán tomar las bases imponibles declaradas y/o determinadas para el Impuesto a los

Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires, siguiendo el esquema señalado precedentemente, o el promedio para el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Las sumas obtenidas mediante los procedimientos establecidos, podrán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el mes calendario del anticipo o bimestre se liquide, que suministre el I.N.D.E.C.
A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al mes calendario del anticipo o bimestre ingresado y/o declarado y/o determinado, que se tomó como base de cálculo.
Si el importe resultante de lo determinado por los párrafos precedentes, fuere inferior al mínimo de la tasa del anticipo y/o bimestre requerido, se deberá exigir este último.
En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones previsto por la presente Ordenanza.
Cuando el importe resultante por lo declarado y/o determinado del anticipo y/o bimestre excediera el importe del pago a cuenta de los mismos, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de pago en ingresar las diferencias correspondientes, con más los recargos y multas pertinentes.
Facúltese al Departamento Ejecutivo a utilizar cualquiera de los métodos mencionados para liquidar los pagos a cuenta de futuros anticipos y/o bimestres para todos los contribuyentes y/o responsables de pago de esta Tasa, a excepción de aquellas actividades que por su naturaleza resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados o Tasas Fijas y/o para aquellas que reúnan las condiciones establecidas por la normativa vigente para tributar por un monto fijo."
Artículo 17º: Sustitúyase el texto del Artículo 173° de la Ordenanza Fiscal N° 17393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 173°: Son sujetos pasivos y están obligados a abonar la Tasa cuyas características y condiciones se establecen en la presente Ordenanza y por las disposiciones tarifarias y/o tributarias que se dicten al respecto: las personas físicas y jurídicas que desarrollan con carácter habitual, esporádica o susceptible de habitualidad, actividades vinculadas con la transacción de bienes y/o servicios con carácter oneroso o no, dentro del Partido de Morón, su territorio federal y/o provincial, sean ellas comerciales, industriales, financieras, de servicios públicos o privados, concesiones de obras públicas. Asimismo, son contribuyentes de la Tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, debiendo contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del Artículo 164°. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal correspondiente, aún cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.
Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la T.I.S.H., a aquellos contribuyentes que reúnan la totalidad de los requisitos que se enuncian:
1) Los discapacitados, mediante la presentación de un certificado que acredite tal condición en los términos de la Ley Provincial Nº 10.592 artículo 3º y la Ley Nacional Nº 22.431, podrán ser beneficiados con la reducción del 40% (cuarenta por ciento) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, mientras cumplan con los siguientes requisitos adicionales:
a) Que la superficie afectada a la explotación del rubro no exceda los cincuenta (50) metros cuadrados.
b) Que los rubros se encuentren comprendidos en los títulos Comercio y Servicios Básicos de acuerdo al Código de Ordenamiento Urbano.
c) Que se halle inscripto en la A.F.I.P. en Monotributo – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y en la ARBA en el impuesto a los Ingresos Brutos como contribuyente directo.
Este beneficio es excluyente de la aplicación de otros beneficios vigentes para el tributo."
Artículo 18º: Incorpórese el siguiente texto como último párrafo del Artículo 178° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria:
"Para el supuesto en el que se hubiere obtenido la habilitación, y aún no desarrollara actividades o las mismas se discontinuaran, se deberán ingresar los mínimos determinados para la actividad autorizada a explotar o el correspondiente anticipo mensual para aquellas actividades que se hayan determinado que tributen mediante la fijación de una Tasa Fija."
Artículo 19º: Modifícase el texto del último párrafo del Artículo 181° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"No será de aplicación la exención dispuesta en el presente inciso cuando la publicidad se encuentre bajo contratos de franquicias, concesiones y/o figuras similares."
Artículo 20º: Sustitúyase el texto del Artículo 185° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 185º: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada trimestral en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad municipal, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.
Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier actividad enumerada en el Artículo 179° la obtención previa del permiso en caso de corresponder y/o su inscripción en el registro de Publicidad y Anunciante y el pago anticipado del tributo.
Cuando se constatare fehacientemente la materialización del Hecho Imponible sin la tramitación del debido permiso o si se encontrare exceptuado, sin comunicación en las formas y plazos establecidos por el Departamento Ejecutivo, se procederá de oficio a efectuar el alta en el tributo tomando como fecha de inicio de actividad al momento de la comisión de la falta o infracción.
Cuando ocurra la situación descripta precedentemente, el importe previsto por la Ordenanza Impositiva para este Capítulo será incrementado en un 50% calculado a la mayor escala que corresponda a su clasificación.
El alta tributaria de oficio no genera derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de realizar el trámite correspondiente.
Se procederá a la determinación del gravamen con más los recargos, multas e intereses, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten pertinentes."
Artículo 21º: Incorpórase el Artículo 189° bis al articulado de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 189º bis: Facúltese al Departamento a incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) al derecho que alude este capítulo, cuando el contribuyente o responsable de pago no cuente con establecimiento habilitado en el ejido municipal."
Artículo 22º: Sustitúyase el texto del Artículo 203° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
"Artículo 203º: Está incluida en este Capítulo y sujeta al pago de los derechos fijados en la Ordenanza Impositiva anual, la expedición de los siguientes certificados:
a) Nomenclatura de calles.
b) Parcelarios.
c) De nomenclatura catastral.
d) Numeración domiciliaria.
e) De partida.
f) Parcelarios para la construcción.
g) Certificado de libre deuda tributaria.
h) Certificado de Reserva de Radio.
i) Certificado de Libre Deuda de Infracciones. No se exigirá el pago del presente Certificado cuando el mismo sea expedido a los efectos del trámite de la Licencia de Conductor.
j) Certificado de Usos y Restricciones.
k) Informe Catastral Municipal o Ficha Parcelaria.

l) Certificado de Deslinde y Amojonamiento (registro y expedición).”
Artículo 23º: Sustitúyase el texto del Artículo 204° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 204º: El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela. Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano en cuyos documentos (certificados y plano) el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas de competencia, estampará su sello, en el que constará el destino de los mismos.
Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.”
Artículo 24º: Sustitúyase el texto del Artículo 205° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 205º: Se encuentran también alcanzados por el presente Capítulo los servicios que se presten por:
1. Aprobación de los siguientes planos:
a) De fraccionamiento y subdivisión.
b) De mensura y unificación.
c) De propiedad horizontal.
2. Visación de planos para ser presentados en la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires.
3. Modificación de la titularidad y/o responsable de pago en la Tasa por Servicios Generales.”
Artículo 25º: Sustitúyase el texto del Artículo 221° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 221º: Los gravámenes establecidos por la Ordenanza Impositiva, se aplicarán sobre la Declaración Jurada del comienzo de la obra y se ajustarán con la presentación del plano conforme a obra si así hiciera falta.
En el caso de cambio de proyecto, entendiéndose como tal las modificaciones totales o parciales que se quieran introducir al ya declarado anteriormente, se abonarán los montos que a tal efecto prevea la Ordenanza Impositiva en el Capítulo respectivo.
Tanto en el caso de modificaciones de Proyectos, como de planos conforme a obra, se considerarán los valores fijados por la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la aprobación de la presentación efectuada. Para el caso modificaciones de Proyectos, se deberá abonar el quince por ciento (15%) del importe total de los Derechos de Construcción que hubieran correspondido al proyecto original, y para el caso que se tratara de modificaciones sustanciales de planos conforme a obra se deberán abonar los derechos correspondientes establecidos en la Ordenanza Impositiva respecto a las modificaciones internas más un quince por ciento (15%) de los Derechos de Construcción de la superficie previamente aprobada, sin perjuicio de exigir lo establecido en el párrafo siguiente.
Las diferencias que pudieran surgir durante la ejecución de la obra y que puedan ser regularizadas mediante la presentación del plano conforme a obra se deberán abonar con los recargos previstos en la Ordenanza Impositiva para obras sin permiso, toda vez que la superficie total de la obra se hubiera incrementado en más de un cinco por ciento (5%) y/o si se hubieran incorporado nuevas unidades de vivienda y/o comercio.
Ante la solicitud de Visado previo se deberán ingresar en concepto de anticipo, el veinte por ciento (20%) de los Derechos de Construcción liquidados conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.”
Artículo 26º: Sustitúyase el texto del Artículo 222° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 222º: El importe de los Derechos de Construcción será el que rija en la Ordenanza Impositiva al momento del ingreso de la carpeta de obra en la Mesa de Entradas.
En el caso de haberse abonado los Derechos con anterioridad al ingreso de la misma, el monto de estos se reajustará de acuerdo a lo prescripto en el párrafo anterior.
La validez de los Derechos de Construcción será la que fije el permiso de obra respectivo.
En el caso de producirse la caducidad de los permisos concedidos según lo dispuesto en el punto 2.1.5.3 del Anexo I de la Ordenanza N° 10.436/08 – Decreto N° 1296/08, se deberán abonar los derechos de construcción correspondientes al porcentaje por tareas faltantes de acuerdo a lo declarado por el profesional actuante, previa conformidad de la Oficina Técnica y a los valores actualizados que rijan en la Ordenanza Impositiva, renovándose de esta manera los plazos previstos.
En el caso que la obra no haya sido concluida y la renovación del permiso no haya sido solicitada por el interesado en tiempo y forma, el porcentaje de tareas faltantes podrá considerarse de oficio por estimación a partir del momento de la caducidad de los permisos concedidos a través de inspección municipal.
El pago de los derechos de construcción al momento de la aprobación inicial de los planos, no genera derechos adquiridos a favor del contribuyente una caducados los permisos concedidos.”
Artículo 27º: Sustitúyase el texto del Artículo 224º de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 224º: En los casos de obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio, los responsables abonarán los derechos que correspondieren. Cuando no se hubiera cumplimentado con la presentación de planos y/o planillas de revalúo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla mencionada, mediante declaración jurada, o de oficio, facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta del tributo, establecida por metro cuadrado según Unidad Referencial Básica que fije la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires al uno por ciento (1%) en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva a tales efectos. Asimismo, se deberán adicionar los recargos por construcciones sin permisos previstos en la Ordenanza antes citada.
El pago de los mismos no genera en ningún caso derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del responsable del tributo respecto de la obligación de realizar la registración de la obra sin permiso mediante la presentación del plano pertinente, debiendo ingresar las diferencias por derechos que pudieran surgir.”
Artículo 28º: Incorpórese el inciso 1 bis del Artículo 270° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“1 bis-Habilitación de vehículos eléctricos.”
Artículo 29º: Sustitúyase el texto del Artículo 271° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria; el que quedará redactado del siguiente modo:
“Artículo 271º: Comprende éste Capítulo las patentes que deberán tributar las canchas de bowling, golf en miniatura, mesas de billar, mesas de pool, metegoles y cualquier otro tipo de juego o entretenimiento permitido.”
Artículo 30º: Redáctese un texto ordenado de la ordenanza fiscal vigente.
Artículo 31º: La presente ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2018.
Artículo 32º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
“Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.”

"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

* * *

DECRETO Nº 908/2017

Morón, 18 de Diciembre de 2017

VISTO;

La Ordenanza Nº 18565/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de Diciembre del año 2017, el expediente Nº 4079-19216/17-0 D.E. – 79451/17 H.C.D. (II Cuerpos) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 18565/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 18 de Diciembre del año 2017, cuyo copia certificada se adjunta al presente Decreto:

"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete."

"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

ARTICULO 2º: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro

Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

Ver pagina 7 a 31 la Ordenanza Nº 18565/17

* * *

DECRETO Nº 909/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6.769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 vigente y sus modificatorias Ordenanzas N° 18.046/2016 y 18.564/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 621/2017 se reglamentaron los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 62º, 76º, 77º, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 132°, 141°, 141° bis, 152º y 170° de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015 y su modificatoria Ordenanza N° 18.046/2016.

Que habiéndose sancionado las Ordenanzas N° 18.046/2016 y 18.564/2017 promulgadas mediante los Decretos N° 987/2016 y 907/2017 respectivamente, modificatorias de la Ordenanza Fiscal N° 17.393/2015, corresponde reglamentar los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 61° ter, 62º, 65°, 76º, 77º, 77° bis, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 130° bis, 131°, 132°, 133°, 152º, 170° y 224°.

Que de acuerdo a lo estatuido por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a acordar con los contribuyentes y/o responsables compromisos de pago para regularizar las obligaciones fiscales incumplidas.

Que conforme lo establecido por el artículo 62° de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar bonificaciones para aquellos contribuyentes que anticipen y/o se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias.

Que conforme a lo estatuido por el artículo 82º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a establecer las multas por omisión de pago.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 88º de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar el mismo incrementando los valores.

Que conforme lo estipulado por el artículo 90° de la Ordenanza Fiscal vigente el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer una tasa de financiación mensual del 2% (dos por ciento) para los planes de pago.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 130° bis, 131°, 132° y 133° el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer los coeficientes de depreciación edilicia, el valor de la unidad edilicia de referencia, el valor único de manzana y la zonificación del Partido para el cálculo de la Tasa por Servicios Generales.

Que a fin de tener concordancia con las modificaciones realizadas en la Ordenanza Fiscal se actualizan los formularios, que se acompañan al presente.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto Nº 621/2017 y su modificatoria Decreto N° 673/2017, y cualquier otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 2º.- Reglaméntanse los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 61° ter, 62º, 65°, 76º, 77º, 77° bis, 79º, 79° bis, 82º, 84°, 88°, 90º, 98º, 120º, 130° bis, 131°, 132°, 133°, 152º, 170° y 224° de la Ordenanza N° 17.393/2015 modificada por las Ordenanzas N° 18.046/2016 y 18564/2017.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar formularios existentes y/o implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

ARTÍCULO 4°.- Para el caso que en el futuro se suprimiera o se modificara cualquiera de las áreas mencionadas en el presente decreto, las funciones reglamentadas en este acto deberán ser desempeñadas por el área que absorba tales funciones.

ARTÍCULO 5º.- (Reglamentario artículos 34° y 35° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) No se dará curso a ninguna petición que realice el contribuyente, si en la misma no consignare su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 6º.- (Reglamentario artículo 36° inc. a) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de realizar un cambio de domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 36º inc. a) de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar, dentro de los 15 (quince) días de producido el hecho, ante la Dirección de Tributos Municipales el formulario F-17 que obra como Anexo R.

ARTÍCULO 7º.- (Reglamentario artículo 37° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de constituir domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 37º de la Ordenanza Fiscal el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización los formularios F-22 y F-23 según su competencia, los cuales obran como Anexos W y X del presente.

Asimismo, se tendrán como válidos respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los domicilios especiales constituidos ante la Dirección de la Registración de la Actividad Económica y Local, en los trámites mediante los cuales el titular se desvincule del hecho imponible.

ARTÍCULO 8º.- (Reglamentario artículo 43° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Toda fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, será iniciada por el Departamento de Inteligencia Fiscal dependiente de la

Dirección de Fiscalización y/o el Departamento de Tasas Varias dependiente de la Dirección de Tributos Municipales según su competencia, mediante un Pedido de Verificación y Orden de Inspección, a través del formulario F-01 que obra como Anexo E.
Iniciada la fiscalización y/o verificación, los agentes municipales entregarán una copia del formulario F-01 Pedido de Verificación y Orden de Inspección al contribuyente, quien suscribirá el original del mismo, como constancia de recepción; si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.
ARTÍCULO 9º.- (Reglamentario artículo 47° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Con el fin de fiscalizar, verificar y determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el agente municipal, dependiente del Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias, podrán formular requerimientos al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 3 (tres) días, como mínimo y en un máximo de 10 (diez) días, dé cumplimiento a lo solicitado.
El requerimiento deberá efectuarse mediante los formularios F-02 y F-03 respectivamente que obran como Anexos F y G del presente, y deberá ser entregada una copia de los mismos al contribuyente, dejando constancia de ello.
Los agentes municipales intervinientes deberán extender constancia escrita de los resultados y de los elementos exhibidos, en un acta de verificación a través del formulario F-03, que obra como Anexo G del presente o en un acta de relevamiento a través del formulario F-25, que obra como Anexo Z, según corresponda. El acta deberá ser suscripta por los agentes municipales, y por el contribuyente, en caso de contener manifestaciones verbales de estos.
Si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.
ARTÍCULO 10º.- (Reglamentario artículo 48° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Los agentes municipales, una vez analizado el expediente administrativo, procederán a realizar un informe, y en caso de corresponder, confeccionarán un acta de ajuste tributario, mediante el formulario F-13 y F-28 según corresponda, que obran como Anexo Ñ y AC del presente.
Producido el informe y el acta de ajuste tributario, el Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias, dispondrá la vista de los ajustes practicados mediante cédula de notificación, en la que deberán transcribirse los artículos 48º, 49º, 84º a 89º y 94º de la Ordenanza Fiscal, y emplazará al contribuyente y demás responsables para que oponga su defensa en caso de que su conducta encuadre en las sanciones tipificadas en el capítulo 14 de la Ordenanza Fiscal.
Vencida la vista, se elevará el expediente con el Proyecto de Resolución administrativa a la Dirección de Fiscalización, quién deberá elevarlo a la Secretaría de Economía y Finanzas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.
Cuando el contribuyente prestare conformidad a los ajustes formulados, mediante la suscripción del formulario F-05 que obra como Anexo I del presente, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dicha conformidad surtirá iguales efectos que una determinación de oficio para el fisco y una declaración jurada para el contribuyente, teniéndose por finalizada la vía administrativa, sin necesidad que se dicte resolución.
Por ello, la no regularización de la situación tributaria dentro de los 10 (diez) días de prestada la conformidad, motivará la remisión de las actuaciones al área competente a los efectos de instar las pertinentes acciones por vía de apremio.
ARTÍCULO 11º.- (Reglamentario artículo 59° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio podrán otorgar hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por planes de pago parciales que no incluyan la totalidad de la deuda por la Tasa por Servicios Generales y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
Sin perjuicio de los planes de pago establecidos en el párrafo precedente la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Cementerio o la Dirección de Registración de la Actividad Económica y Local o la Dirección de Apremio podrán otorgar, por los tributos que tengan competencia, hasta 90 (noventa) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, hasta 45 (cuarenta y cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por los Derechos de Publicidad y Propaganda, por los Derechos de Cementerio, por los Derechos a los Espectáculos Públicos, por el Impuesto a los Automotores, y hasta 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por los Derechos por Trámite de Habilitación de Comercios e Industrias y por los Derechos de Construcción, salvo expresa autorización del Subsecretario de Ingresos Públicos mediante la cual se podrán otorgar hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, y hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
Los planes de pago descriptos en los párrafos precedentes no serán de aplicación para la categoría de “Grandes Contribuyentes” y para los contribuyentes que estén constituidos como personas jurídicas, pudiéndose otorgar para estos contribuyentes hasta 45 (cuarenta y cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales y hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, salvo expresa autorización del Subsecretario de Ingresos Públicos mediante la cual se podrán otorgar hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, y hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
A los fines de establecer la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas con las que se verá beneficiado el contribuyente, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio o la Dirección de Cementerio o la Dirección de Registración de la Actividad Económica y Local o el Subsecretario de Ingresos Públicos deberán tener en cuenta las posibilidades financieras del contribuyente, pudiendo denegar aquellas solicitudes que no respondan al mismo.
Con respecto a las tasas y derechos no contemplados precedentemente, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio sólo podrán otorgar hasta 10 (diez) cuotas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas.
El importe de las cuotas correspondientes al plan de pago suscripto por el contribuyente y/o responsable no podrá ser inferior a $ 100 (pesos cien) para las deudas originadas por la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Cementerio y a $ 200 (pesos dos cientos) para el resto de los tributos.
A los fines de la implementación de los compromisos de pago, apruébense los formularios designados como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I y D-II, los que forman parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 12º.- (Reglamentario artículos 59°, 61° ter, 62°, 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de suscribir los planes

de pago o compromisos establecidos en los artículos 59° y 61° ter de la Ordenanza Fiscal, como así también de otorgar las bonificaciones contempladas en los artículos 62°, 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza Fiscal, los mismos no serán aplicables en el caso que los contribuyentes y/o responsables de los tributos quisieran suscribir los planes de pago o compromisos o ingresaran los pagos de manera recurrida o bajo protesto.

ARTÍCULO 13º.- (Reglamentario artículo 61° ter de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 61° ter de la Ordenanza Fiscal, la Dirección de Apremio podrá otorgar, a los jubilados y/o pensionados que se encuentren gozando de los beneficios establecidos en el artículo 76° inciso f) de la Ordenanza Fiscal, hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas para cancelar los honorarios del Juicio de Apremios instruido respecto a la deuda de la Tasa por Servicios Generales por el inmueble que posea los beneficios de la normativa citada. Asimismo, los gastos judiciales de la demanda iniciada serán regulados con el mínimo de ley.

A los fines de computar los gastos judiciales de la demanda iniciada, los importes liquidados no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de la deuda reclamada judicialmente, por cualquiera de los tributos estatuidos en la Ordenanza Fiscal excluida la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y los Derechos por Publicidad y Propaganda, a excepción que los mínimos de ley regulados superen dicho tope, donde serán exigibles estos últimos.

ARTÍCULO 14º.- (Reglamentario artículo 62° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Otórguese una bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias respecto al legajo, partida y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado u otorgado la bonificación, del:

- 20% (veinte por ciento) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, excepto para la categoría de “Grandes Contribuyentes” que gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento.
- 10% (diez por ciento) para la Tasa por Servicios Generales.
- 10% (diez por ciento) sobre el monto determinado por los Derechos de Publicidad y Propaganda, a excepción de los establecidos en el artículo 181º inciso i) de la Ordenanza Fiscal vigente, para los cuales se otorga una bonificación de un 50% (cincuenta por ciento).

Se entenderá que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias cuando cumpla en tiempo y forma con las mismas.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna del mismo al momento de la solicitud del beneficio.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Otórguese, para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales que anticipen el pago de sus obligaciones tributarias y las cumplimenten de conformidad con las normas municipales de derecho tributario y dentro de las fechas que fije el calendario fiscal, una bonificación del:

- 20% (veinte por ciento) por el pago anual anticipado del tributo.
- 15% (quince por ciento) por el pago de los anticipos 2 (dos) a 12 (doce) del ejercicio fiscal vigente.

Esta bonificación por anticipo de tributos no es acumulable con la bonificación para los contribuyentes que se encuentren al día en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias ni con las eximiciones estatuidas en el artículo 76° de la Ordenanza Fiscal.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para los beneficios otorgados en este artículo, se procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

ARTÍCULO 15º.- (Reglamentario artículo 62° inciso a) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º inciso a) de la Ordenanza Fiscal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-06 y F-27 según corresponda, que obran como Anexos J y AB del presente.

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales, la Dirección de Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.

Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a labrar un acta de ajuste tributario por las diferencias resultantes, incluidas las que surjan como consecuencia de la caducidad del beneficio, en forma retroactiva al momento en el que se produjo el incumplimiento, dando vista del ajuste practicado al contribuyente, quien podrá presentar una declaración jurada rectificativa, según formulario F-14 que se acompaña al presente como Anexo O, solicitando que la caducidad del beneficio sólo proceda por los períodos afectados y rectificados, debiendo presentar esta solicitud con anterioridad al correspondiente registro de la Resolución Administrativa que determina las obligaciones tributarias.

La presentación del formulario F-14 surtirá los efectos del último párrafo del artículo 48º de la Ordenanza Fiscal.

Si la declaración jurada rectificativa abarcase todos los períodos en los que se hubiesen detectado diferencias, la caducidad del beneficio sólo procederá por los períodos afectados, y recién podrá el contribuyente volver a solicitar el beneficio cuando hubiese ingresado las sumas reclamadas y adeudadas.

Si el contribuyente no presentase la declaración jurada rectificativa, a los efectos de obtener nuevamente el beneficio, deberá abonar todos los importes liquidados en el acta de ajuste tributario, con más los recargos y las multas correspondientes.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.
Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.
ARTÍCULO 16º.- (Reglamentario artículo 62° inciso c) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º inciso c) de la Ordenanza Fiscal respecto de los Derechos de Publicidad y Propaganda, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-15 y F-16 según corresponda, que obran como Anexo P y Q del presente.
Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio respecto al legajo y/o cuenta corriente que se hubiera solicitado la bonificación, y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.
Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.
Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta 30 (treinta) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.
Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.
La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.
Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.
Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.
Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.
ARTÍCULO 17º.- (Reglamentario artículo 65° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) La Dirección de Tributos Municipales y la Dirección de Fiscalización, a pedido del interesado y/o de oficio, podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. El saldo acreedor no generará intereses a favor del contribuyente. El saldo deudor generará recargos y multas hasta la fecha de la facturación de la operación.
ARTÍCULO 18º.- (Reglamentario artículo 76° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 76º incisos a), b), c), d), e), h) e i) de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-08 que obra como Anexo L al presente.
Por la eximición otorgada por el inciso f) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-20, el cual obra como Anexo U al presente.
A los efectos de aplicar la escala establecida en el artículo 6° ter inciso f) de la Ordenanza Impositiva, y con el fin de generar un trato justo e igualitario a todos los contribuyentes, corresponde precisar que se entiende como conceptos remunerativos a aquellos ingresos que son tenidos en cuenta para el cálculo de aportes y contribuciones a la seguridad social y a la obra social, con excepción a las “Horas Extras”, y a todos los conceptos vinculados a la “Reparación Histórica” a los jubilados y/o pensionados.
Por la eximición otorgada por el inciso g) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-07, el cual obra como Anexo K.
Por la eximición otorgada por el inciso j) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-35, el cual obra como Anexo AJ.
Por la eximición otorgada por el inciso k) el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-34, el cual obra como Anexo AI.
Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.
ARTÍCULO 19º.- (Reglamentario artículo 77° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 77º de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada los formularios que a continuación se detallan:
Por la eximición otorgada por el inciso 1): el formulario F- 26 que obra como Anexo AA del presente.
Por la eximición otorgada por los incisos 2) y 3): el formulario F-36 que obra como Anexo AK del presente.
En todos los casos, acreditando mediante la documentación pertinente los requisitos establecidos en el mencionado artículo.
ARTÍCULO 20º.- (Reglamentario artículo 77° bis de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) A efectos que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 77º bis de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-37 que obra como Anexo AL del presente.
Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.
ARTÍCULO 21º.- (Reglamentario artículo 79° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la tasa mensual de recargo sobre los saldos en el 3% (tres por ciento) para los tributos abonados fuera de la fecha de vencimiento.
ARTÍCULO 22º.- (Reglamentario artículo 79° bis de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la tasa mensual de interés punitorio del 2% (dos por ciento), en los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro del crédito y multas, calculado desde la interposición de la demanda o según lo dispuesto por el juez competente en los autos correspondientes.
ARTÍCULO 23º.- (Reglamentario artículos 79°, 79° bis y 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Otórgase una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de los recargos y punitorios, y del 100% (ciento por ciento) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago a través de los compromisos de pago en cuotas establecidos en el artículo 11° del presente, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en el incumplimiento de ningún plan de pago o compromiso suscripto con fecha posterior al 31 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de solicitar la presente bonificación, de

conformidad con lo establecido en los artículos 79º, 79° bis y 82º de la Ordenanza Fiscal.
Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en el incumplimiento de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, y expresaren su voluntad de pago, se establece una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de los recargos y punitorios, y del 50% (cincuenta por ciento) de las multas.
Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en el incumplimiento en más de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, no se verán beneficiados con las bonificaciones descriptas ut-supra.
Las mismas sólo serán otorgadas sobre los recargos, punitorios y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual fueran solicitadas.
ARTÍCULO 24º.- (Reglamentario artículo 82° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Las multas por omisión de pago se aplicarán según los siguientes porcentajes:
- Al ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 2% (dos por ciento).
- Al segundo ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 4% (cuatro por ciento).
- A partir del tercer ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un 6% (seis por ciento).
Durante el ejercicio actual en el que se produce el vencimiento de la Tasa no se generará multa.
Las multas por omisión de pago se aplicarán automáticamente, sin perjuicio que oportunamente se apliquen las multas por omisión, por defraudación y por infracción, tipificadas en los artículos 82º a 89º de la Ordenanza Fiscal.
ARTÍCULO 25º.- (Reglamentario artículo 84° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese una multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto actualizado del gravamen en que se hubiera defraudado a la Municipalidad.
Para el caso que el contribuyente conformara o rectificara las actas de ajustes tributarios, a través de los formularios F-05 y F-14 que obran como anexos I y O del presente, la misma se reducirá el 100% (cien por ciento), y para el caso que abone o comprometa la deuda resultante por los ajustes tributarios efectuados con posterioridad al dictado de la resolución determinativa de obligaciones tributarias, y pague voluntariamente la multa, la misma se reducirá al 50% (cincuenta por ciento).
ARTÍCULO 26°.- (Reglamentario artículo 88° inciso b) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécense los módulos para las multas establecidas en artículo 88° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en diez mil (10.000), por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento.
ARTÍCULO 27°.- (Reglamentario artículo 88° inciso c) de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en la Ordenanza Fiscal, constituirá resistencia pasiva a la fiscalización.
Establécense los módulos para las multas establecidas en artículo 88° inciso c) de la Ordenanza Fiscal, en treinta mil (30.000), por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento.
De no surgir ajustes tributarios por la fiscalización efectuada, se eximirá el 100% (cien por ciento) de la multa establecida; para el caso que se determinen ajustes tributarios, si el contribuyente conformara o rectificara las actas de ajustes tributarios, a través de los formularios F-05 y F-14 que obran como anexos I y O del presente, la misma se reducirá el 100% (cien por ciento), y para el caso que abone o comprometa la deuda resultante por los ajustes tributarios efectuados con posterioridad al dictado de la resolución determinativa de obligaciones tributarias, y pague voluntariamente la multa, los módulos se reducirán de pleno derecho a quince mil (15.000,00).
ARTÍCULO 28º.- (Reglamentario artículo 90° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del 2% (dos por ciento), la cual se aplicará para financiar los compromisos de pago suscriptos, de conformidad con lo normado por el artículo 90º de la Ordenanza Fiscal.
ARTÍCULO 29.- (Reglamentario artículo 98° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Previo al rechazo del recurso por falta de pago del gravamen y accesorios que correspondieren a cuestiones que no hubieren sido controvertidas, se intimará al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 72 (setenta y dos) horas se proceda al pago de los mismos o en su defecto a su regularización a través de un compromiso de pago, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.
ARTÍCULO 30º.- (Reglamentario artículo 120° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Quedan autorizados a proceder a la notificación prevista en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal, los agentes dependientes de la Dirección de Fiscalización, los agentes dependientes del Departamento de Promotores cuando entiendan en notificaciones solicitadas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos y las Direcciones de Tributos Municipales, de Apremio y de Fiscalización, y los agentes del Departamento de Tasas Varias en cuanto a notificaciones vinculadas a los tributos que administren. En caso que el contribuyente no se encontrase o se negare a firmar, se procederá a dejar constancia en el acta de su 1º notificación, a través del formulario F-09, que obra como Anexo LL del presente. De corresponder una 2ª visita, se utilizará el formulario F-10 que se acompaña al presente como Anexo LL I. Será válida cualquier otra notificación o cédula en la que conste la recepción del contribuyente o en el caso que no se encontrare o se negare a firmar se hubiesen realizado dos visitas y se consignen en la misma.
El contribuyente y/o responsable podrá autorizar a un tercero a efectos de recibir las notificaciones, citaciones e intimaciones que se le cursen. En este caso se tendrá al contribuyente por notificado de las mismas. La autorización podrá realizarse mediante el formulario F-11, obrante como Anexo M, debiendo certificar la firma ante Agente Municipal, Escribano Público o entidad bancaria.
ARTÍCULO 31º.- (Reglamentario artículos 130° bis, 132° y 133° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécense los coeficientes de depreciación edilicia de acuerdo a lo indicado en el Anexo I del presente.
Establécense el Valor Único de Manzana y la Zonificación del Partido para el cómputo de la Tasa por Servicios Generales de acuerdo a lo indicado en el anexo II del presente con las excepciones establecidas en los Anexos III y IV, debiéndose aplicar las zonas y los valores indicados por éstos últimos.
Para el caso que se produjeran subdivisiones y/o unificaciones de parcelas, las resultantes de aquellas tomarán el Valor Único de Manzana y la Zonificación más gravosa de las parcelas que les dieron origen
El Valor Único de Manzana de terrenos de más de 1.500 m2 se ajustará según las fórmulas que se detallan a continuación.
Terrenos de 1.500 a 6.499 m2:

Terrenos de 6.500 a 16.499 m2:

Terrenos de 16.500 a 99.999 m2:

Terrenos de 100.000 m2 o más:

ARTÍCULO 32º.- (Reglamentario artículo 131° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese el valor de la unidad edilicia de referencia en pesos ocho mil quinientos treinta y dos con 39/100 ($ 8.532,39).
ARTÍCULO 33º.- (Reglamentario artículo 152° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Establécese la eximición a la que hace referencia el artículo 152º de la Ordenanza Fiscal, la que tendrá lugar siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 34º.- (Reglamentario artículo 170° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) Los contribuyentes categorizados como “Grandes Contribuyentes” de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada para determinar la base del tributo mediante la aplicación de Grandes Contribuyentes. A los mencionados contribuyentes se les otorgará un usuario y una contraseña de acceso al sistema, debiendo presentar la Declaración Jurada ambos meses del bimestre, correspondiendo la Declaración Jurada de la cuota impar al anticipo del mismo.
Las fechas de vencimiento de presentación de las Declaraciones Juradas serán fijadas en el calendario fiscal.
En caso que el contribuyente deba realizar modificaciones a la Declaración Jurada presentada, será necesaria una presentación formal ante la Unidad de Grandes Contribuyentes.
ARTÍCULO 35º.- (Reglamentario artículo 224° de la Ordenanza N° 17.393/2015 y sus modificatorias) En los casos de obras realizadas sin permiso, ya sea por presentación espontánea del contribuyente o por alta tributaria de oficio, los responsables abonarán los derechos que correspondieren. Cuando no se hubiera cumplimentado con la presentación de planos y/o planillas de revalúo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla mencionada, mediante declaración jurada, o de oficio, la Dirección de Tributos Municipales y/o la Dirección de Obras Particulares podrán efectuar una liquidación que será tomada como pago a cuenta del tributo, establecida por metro cuadrado según Unidad Referencial Básica que fije la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires al 1% (uno por ciento) en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Impositiva a tales efectos. Asimismo, se deberán adicionar los recargos por construcciones sin permiso previstos en la Ordenanza antes citada.
El pago de los mismos no genera en ningún caso derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del responsable del tributo respecto de la obligación de realizar la registración de la obra sin permiso mediante la presentación del plano pertinente, debiendo ingresar las diferencias por derechos que pudieran surgir.
ARTÍCULO 36º.- La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas de su competencia.
ARTÍCULO 37º.- Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, A, B, B-I, B-II, C, D, D-I, D-II, y los formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, F-21, F-22, F-23, F-24, F-25, F-26, F-27, F-28, F-29, F-30, F-31, F-32, F-33, F-34, F-35, F-36, F-37, Certificado de Exención Impuesto Automotor, M-050 Motovehículos, M-219 Motovehículos, M-541 Motovehículos, M-050 Automotores, M-219 Automotores y M-541 Automotores, que se acompañan como Anexos E, F, G, H, I, J, K, L, LL, LL I, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF, AG, AH, AI, AJ, AK, AL, AM, AN, AÑ, AO, AP, AQ y AR.
ARTÍCULO 38º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2018.
ARTÍCULO 39º.- Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 40º.- Dése al Registro de Decretos y comuníquese a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Hugo Arbel

* * *

Por razones de espacio el Anexo deberá ser solicitado en la Dirección de Decretos y Registro

* * *

DECRETO Nº 910/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO:
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6.769158 y sus modificatorias, la Ordenanza Impositiva N° 1739412015 vigente y sus modificatorias Ordenanzas N° 1757812016, 1804712016 y 18.56512017, y;
CONSIDERANDO:
Que conforme a lo dispuesto por articulo 5° cuater de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar los valores para el Indice de Zonificación diferencial para los comercios e industrias.
Que según lo normado por el articulo 6° de la Ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer topes para el incremento de la Tasa por Servicios Generales.
Que periódicamente, se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los módulos establecidos en la presente, dentro de los limites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.
Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108° inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 105° de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (Reglamentario artículo 50 cuater de la Ordenanza Impositiva con las modificaciones aprobadas por la Ordenanza N° 18.56512017) Establécese a los inmuebles en los cuales se desarrolle una actividad comercial y/o industrial un índice diferencial de zonificación de acuerdo a la siguiente escala:
b-1) Zona de mayores recursos 1,40
b-2) Zona de medianos recursos de más de 70 metros de superficie habilitada 1,20
b-3) Zona de medianos recursos hasta 70 metros de superficie habilitada 1,10
b-4) Zona de menores recursos 0,80
b-5) Zona carenciada 0,30
b-6) Contribuyentes categorizados como 'Grandes Contribuyentes" 1,40
para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
ARTÍCULO 2º.- (Reglamentario artículo 6° de la Ordenanza Impositiva con las modificaciones aprobadas por la Ordenanza N° 18.56512017) Las cuotas yio anticipos a liquidarse y devengarse durante el ejercicio fiscal vigente en concepto de Tasa por Servicios Generales, podrán incrementarse hasta un cincuenta por ciento (50%) respecto de la última cuota determinada correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, ya sea que el aumento corresponda por aplicación de los valores dispuestos en la Ordenanza Impositiva o por efecto de correcciones en la valuación de los inmuebles. No serán alcanzadas por este tope aquellas que registren metros de superficie cubierta y semicubierta, pileta o instalaciones no declaradas ante éste Municipio.
ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2018.
ARTÍCULO 4º.- Derógase el Decreto N° 417/2016, y cualquier otra norma que se oponga al presente.
ARTÍCULO 5º.- Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 6º.- Dese al Registro de Decretos y comuníquese a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Hugo Arbel

* * *

DECRETO Nº 911/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley N° 6769/58- y sus modificatorios, el Decreto Provincial N° 2980/00, los Decreto N° 2162/14 DE., N° 286/16 D.E., N° 625/16 DE., N° 767/16 D.E., N° 56/2017 DE., N°

220/17 DE., el Expediente N°5000-2910/14 D.E. (VII Cuerpos) y,
CONSIDERANDO;
Que por Decreto N° 2162/14 D.E. se adjudicó la Licitación Pública N° 7/14, tramitada por el Expediente N° 5000-2910/14 D.E., para la ejecución de la Obra Saneamiento Hídrico de la Cuenca Boquerón 2da. Etapa en la Localidad y Partido de Morón, solicitado por la Secretaría de Planificación Estratégica, con intervención de la Dirección de Saneamiento, a la firma CONSTRUCCIONES MALAGA S.A., en la suma de Pesos Treinta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con treinta y cinco centavos ($ 36.952.64935.-) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco días (365) días.
Que por Decreto N° 286/16 D.E. se aprobó la ampliación de obra a favor de la adjudicataria manteniendo los mismos precios del contrato de obra pública y plazo en ejecución, por la suma total de Pesos Trece millones setecientos treinta y ocho mil ciento veintidós con dieciséis centavos ($ 13.738.122,16-).
Que con fecha 18 de Abril de 2015 fue suscripta el Acta de Inicio de Obra en virtud del contrato suscripto entre las partes y con fecha 11 de Diciembre de 2015 se procedió a neutralizar los plazos los que fueron reiniciados el día 4 de Abril del año 2016 según Acta Acuerdo.
Que por Decretos N° 625/16 D.E., N° 767/16 D.E. y N° 56/2017 D. E. se aprobaron las ampliaciones de plazos de la "Obra Saneamiento Hídrico de la Cuenca Boquerón 2da. Etapa en la Localidad y Partido de Morón", y adjudicada a la firma CONSTRUCCIONES MALAGA SA, llevando la nueva fecha de finalización de la obra al día 5 de Marzo de 2017.
Que por Decreto N° 220/17, se aprobó la ampliación de plazos de la "Obra Saneamiento Hídrico de la Cuenca Boquerón 2da. Etapa en la Localidad y Partido de Morón", y adjudicada a la firma adjudicataria, por el plazo de cincuenta y un (51) días corridos, llevando la nueva fecha de finalización de la obra al día 25 de Abril de 2017.
Que Nota cursada por la Empresa Construcciones Málaga S.A., de fecha 17 de Abril de 2017, por la cual solicita neutralizar los plazos de obra por causas del índole metereoligica, retraso en el pago de Certificados y redeterminaciones, Limpieza y acabado de las obras, y de las Obras anexadas al conducto por parte de la Empresa C&E Construcciones, por las razones expuestas la obra estará finalizada el día 24 de Noviembre de 2017.
Que asimismo se firmo el Acta Acuerdo de Neutralización de Plazos entre la Secretaría de Planificación Estratégica del Municipio de Morón y la Empresa adjudicataria. A los efectos de prolongar los trabajos y no generar multas ni penalidades en perjuicio de LA EMPRESA, de acuerdo a lo informado en el párrafo anterior.
Que con fecha 29 de Agosto de 2017 se labró el Acta de Inspección efectuada por un responsable técnico de la Dirección de Saneamiento del Municipio de Morón, en la cual han detectado defectos de obra a lo cual se le otorgará a la Empresa Construcciones Malaga S.A., un plazo de noventa (90) días corridos para su ejecución caso contrario se aplicarán sanciones según ART
Que, por Acta de Reinicio de Obra de fecha 23 de Octubre de 2017 celebrada por la Secretaria de Planificación Estratégica y la Empresa Malaga S.A., con el fin de iniciar los trabajos correspondientes a la obra "Saneamiento Hidráulico Cuenca Boquerón II Etapa - Provincia de Buenos Aires".
Que con fecha 19 de Diciembre de 2017 fue suscripta el Acta Provisoria de Inicio de Obra en virtud del contrato suscripto entre las partes y con fecha 11 de Diciembre de 2015 se procedió a neutralizar los plazos los que fueron reiniciados el día 4 de Abril del año 2016 según Acta Acuerdo.
Que el balance financiero trasladaría los saldos en economías de obra para los ítems 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14 y 16, demasías de obra para los ítems 1, 2, 3, 7, 7b, y 17, y creación de los ítems 20 y 21 que constan en las presentes actuaciones.
Que la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección de Control de Procedimiento han intervenido conforme su competencia.
Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.
Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11,654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Balance de Economías y Demasías, conforme Anexo I, que a todos sus efectos forma parte del presente.
ARTICULO 2º.- Disminuyáse el monto total del Contrato de la Obra en la suma de Pesos Quinientos veinticinco mil quinientos novenata y seis con setenata y siete centavos ($ 525.59677.-).
ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la Secretaría de Planificación Estratégica y a la Secretaria de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones correspondientes al Balance de Economías y Demasías aprobado por el Artículo 1º del presente.
ARTÍCULO 4º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Planificación Estratégica.
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg – Gaston Perez

* * *

Por razones de espacio el Anexo deberá ser solicitado en la Dirección de Decretos y Registro

* * *

DECRETO Nº 912/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto-Ley Nº 6769/58- y sus modificatorios, el Decreto Provincial Nº 2980/00, el Decreto Nº 227/16, la Ordenanza Nº 11654, el Expediente Nº 4079-17384/17-0 D.E., la Solicitud de Pedido Nº 3961/17 y,
CONSIDERANDO:
Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 30/2017 correspondiente a la Obra de “Bacheo de hormigón en distintas calles del Partido de Partido de Morón” toda vez que el presupuesto oficial para la contratación en cuestión es de Pesos Veintisiete millones diecisiete mil quinientos veintinueve con sesenta y ocho centavos ($ 27.017.529,68.-).
Que el artículo 132° del Decreto Ley N° 6769/58 establece que la ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo.
Que el artículo 133° del Decreto Ley N° 6769/58 y la Resolución N° 95/16 del Ministerio de Gobierno reglamentan las modalidades de contratación de acuerdo a la justipreciación de las obras.
Que la presente contratación se encuadra en lo dispuesto por los artículos 151º y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
Que, mediante Decreto N° 227/16, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el presente proceso.
Que la Secretaría de Planificación Estratégica, en su calidad de área técnica ha adjuntado la respectiva documentación licitatoria.
Que, asimismo, motiva a la realización de la obra, la necesidad de cumplimentar uno de los ejes centrales de la gestión municipal, que es la pavimentación de la totalidad de las calles de tierra en el Distrito.
Que, en consonancia con lo normado por el artículo 142° del Decreto Ley N° 6769/58 la presente licitación se dará a conocer mediante publicaciones en el “Boletín Oficial” y en un diario o periódico de distribución local, y en la Cartelera de la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que ha tomado intervención conforme su competencia, la Dirección de Compras y Contrataciones, quien ha

elaborado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares cuya aprobación se propicia.
Que el presente procedimiento cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente;
Que ha tomado la debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 105 de la Ordenanza N° 11654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones, sus anexos, Especificaciones Técnicas y demás documentación que regirá la presente Licitación Pública, y que obran agregados a las actuaciones citadas en el Visto.
ARTÍCULO 2º.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nº 30/2017, para la Obra de "Bacheo de hormigón en distintas calles del Partido de Morón" por la suma de Pesos Veintisiete millones diecisiete mil quinientos veintinueve con sesenta y ocho centavos ($ 27.017.529,68.-).
ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Directora de Compras y Contrataciones a emitir Circulares Aclaratorias y/o ampliatorias sobre la documentación aprobada en el artículo 1º del presente Decreto, siempre que no implique la modificación del Pliego de Bases y Condiciones de aplicación.
ARTÍCULO 4º.- Dese a conocer la presente licitación mediante la Dirección de Compras y Contrataciones a través de publicaciones en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local en los términos de lo normado por el artículo 142º del Decreto Ley N° 6769/58, y en la Cartelera de dicha Dirección.
ARTÍCULO 5º.- Establécese que el gasto emergente de la presente licitación debe ser imputado a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio Financiero vigente.
ARTÍCULO 6º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Planificación Estratégica.
ARTÍCULO 7º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg – Gaston Perez

* * *

DECRETO Nº 913/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO:
El Decreto Ley Nº 6769/58, el Decreto Nº 343/17 D.E., el expediente Nº 4079-19795/17-0 D.E. y,
CONSIDERANDO;
Que por Decreto Nº 343/17 D.E., se designó al Sr. Marcelo Daniel Kaniucki en el cargo de Director General del Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
Que a fs. 2 del expediente citado en el Visto, obra Nota emitida por el Sr. Kaniucki por la cual ha presentado la renuncia a su cargo, a partir del día 30 de Noviembre del corriente año.
Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia, adjuntando proyecto de acto administrativo al efecto.
Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.
Que en razón de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Ley Nº 6769/58 y el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 30 de Noviembre del año 2017, la renuncia presentada por el Sr. Marcelo Daniel Kaniucki (D.N.I. Nº 12.013.061), al cargo de Director General del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 3.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 914/2017

Morón, 19 de Diciembre de 2017

VISTO:
El Decreto Ley Nº 6769/58, el Decreto Ley Nº 9533/80, los Decretos Nº 768/16 D.E., Nº 199/17 D.E., Nº 287/17 D.E., el expediente Nº 4079-11778/17-0 D.E. y,
CONSIDERANDO;
Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 199/17 D.E. de fecha 11 de Abril del año 2017, se delegó al Titular de la Secretaría de Planificación Estratégica la facultad de suscribir las escrituras traslativas de dominio de las parcelas consideradas como excedentes fiscales, en los términos del Decreto Ley Nº 9533/80.
Que al momento de la sanción del Decreto precedentemente mencionado, la estructura organizativa vigente del Departamento a ese entonces era la establecida por Decreto Nº 768/16 D.E., la cual situaba la Dirección de Obras Particulares bajo la órbita de la Secretaría de Planificación Estratégica.
Que por Decreto Nº 287/17 D.E. de fecha 22 de Mayo del año 2017, se modificó parcialmente la estructura organizativa del Departamento Ejecutivo, pasando la Dirección de Obras Particulares bajo la órbita de la Secretaría de Economía y Finanzas.
Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 199/17 D.E., y proceder a delegar al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas la facultad de suscribir las escrituras traslativas de dominio de las parcelas consideradas como excedentes fiscales, en los términos del Decreto Ley Nº 9533/80.
Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.
Que en razón de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Ley Nº 6769/58 y el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto Nº 199/17 D.E. a partir del día de la fecha.
ARTÍCULO 2º.- Delégase al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas la facultad de suscribir las escrituras traslativas de dominio de las parcelas consideradas como excedentes fiscales, en los términos del Decreto Ley Nº 9533/80.
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, el texto íntegro del presente Decreto.
ARTÍCULO 4º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 918/2017

Morón, 20 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ordenanza General N° 38, la Ordenanza N° 1328/49, N° 1805/50, N° 4377/64, N° 4686/64 y N° 414/97, los Contratos registrados bajo los Nros. 287/15 y N° 710/17, los Decretos N° 2255/2014, N° 969/15, el Expediente Nº 4079-19168/04-0 D.E. (II Cuerpos) y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 2255/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014 el Departamento Ejecutivo tomó

posesión del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5k, 5m y 5n, correspondiente a las Partidas Municipales N° 61678, N° 61679 y N° 61680, en los términos de la Ordenanza N° 4686/64.
Que por Ordenanza N° 16855/2015 se autorizó en los términos de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 552/67 al Departamento Ejecutivo a otorgar al "Instituto José Antonio Balseiro", en carácter de Comodato y a título gratuito, por el término de 5 (cinco) años, a los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrestegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón.
Que por Decreto N° 969/2015 se promulgó la Ordenanza N° 16855/2015.
Que por Comodato registrado bajo el N° 287/15 celebrado entre la Municipalidad de Morón y el Instituto José Antonio Balseiro, se cedió a éste último en comodato, la tenencia precaria y gratuita de los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrestegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón.
Que en los autos caratulados "VOMMARO FRANCISCO C/ DE MARZO ELVIRA JOSEFA Y OTRO S/ EJECUCION HIPOTECARIA", (Expediente N° 35730/99), de trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Civil N° 50 de la Capital Federal, el Sr. Francisco Vommaro, adquirió por subasta pública la propiedad de los terrenos designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5j, 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrestegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón, motivo por el cual, solicitó oportunamente ante la Municipalidad de Morón, se le restituyan los terrenos supra indicados.
Que por Convenio registrado bajo el N° 710/17 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Morón y el Instituto José Antonio Balseiro, acordaron dejar sin efecto el Comodato registrado bajo el N° 287/15, y asimismo, se acordó la restitución a la Comuna de los terrenos designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrastegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón.
Que a fin de acreditar que en autos se ha dado cumplimiento con lo normado por la Ordenanza General N° 38, Ordenanza N° 1328, Ordenanza N° 4686 y Ordenanza N° 414/97, se deja constancia que: a fs. 228 luce la intervención del Subsecretario para la Producción Social del Hábitat quien indica que se deberán arbitrar las medidas que correspondan a fin de aplicar el artículo 6 de la Ordenanza N° 4686/94 y proceder a la rescisión del comodato oportunamente suscripto con el Instituto Balseiro y proceder a la posterior entrega del inmueble en cuestión a su propietario, previa cancelación de gastos por conservación y toda otra deuda que tuviera con el Municipio; a fs. 250 luce la intervención del Área pertinente mediante la cual indica que no hay crédito pendiente alguno a favor del Municipio de Morón con motivo de la Ordenanza General N° 38/69, Ordenanzas N° 1328/49, 1805/50, 4377/64, 4686/94 y 414/97 en relación a los inmuebles antes indicados; a fs. 259/261 y 265/285 luce el informe de deuda sobre las partidas 61678, 61679 y 61680, mediante la cual se acredita la inexistencia de deuda alguna de las mismas, y por último, a fs. 262 luce la intervención de la Contaduría Municipal.
Que por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, y tal como lo dispone el artículo 8 de la Ordenanza General N° 38, es menester proceder al dictado del acto administrativo mediante el cual se disponga el reintegro del inmueble supra indicado.
Que han tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Contaduría.
Que por lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Procédase al reintegro de la posesión de los terrenos designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 289, Parcelas 5j, 5k, 5m y 5n, con frente a la calle Eva Perón (ex Pierrastegui), entre las calles Los Criollos y Santo Domingo, de la Ciudad de Morón, Partido de Morón, al Sr. Francisco Vommaro (D.N.I. 4.105.784).
ARTÍCULO 2º.- Desígnese al Director de Coordinación Legal y Normativa, Dr. Nicolás Dario Mizrahi, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Morón proceda a la suscripción de los instrumentos pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo indicado en el artículo que antecede.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 919/2017

Morón, 21 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ordenanza Nº 18614/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre del año 2017, el expediente Nº 4079-18340/17-0 D.E. – 79428/17 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 18614/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de Diciembre del año 2017, cuyo copia certificada se adjunta al presente Decreto:
"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete."
"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."
ARTICULO 2º: Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

Ordenanza Nº 18614/17
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el llamado a Subasta para la enajenación de las Unidades que se detallan en el Anexo I.
Artículo 2°: La autorización dispuesta en el artículo 1º, se concede en los términos y alcances del artículo 195º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.
Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete."

"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

* * *

Por razones de espacio los Anexos deberán ser solicitados en la Dirección de Decretos y Registro

* * *

DECRETO Nº 920/2017

Morón, 26 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ordenanza Nº 18617/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21 de Diciembre del año 2017, el expediente Nº 4079-19791/17-0 D.E. - 79549/17 H.C.D. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 18617/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre del año 2017, cuyo Texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto:
"...Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete."
"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos.
Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

Ordenanza Nº 18617/17

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el Sr. Ministro Lic. Guillermo Javier Dietrich, Addenda del Convenio registrado bajo el Número 332/16, de fecha 06 de Octubre de 2016, mediante la cual se acuerda ampliar el monto del Convenio para la finalización de la obra de bacheo de hormigón en la calle Ing. Guillermo Marconi por el monto de PESOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ 20/100 ($14.994.510,20), que como anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.
"...Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete."
"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."

* * *

Por razones de espacio los Anexos deberán ser solicitados en la Dirección de Decretos y Registro

* * *

DECRETO Nº 921/2017

Morón, 27 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto Provincial Nº 2980/00, la Resolución Nº 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas, el expediente Nº 4079-20264/17-0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece el procedimiento a seguir para las modificaciones, ampliaciones o creaciones de partidas presupuestarias afectadas.
Que el artículo 13º de la Ordenanza Nº 18055/16 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones, ampliaciones y creaciones de créditos presupuestarios.
Que han tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica, las Direcciones de Contaduría y de Planificación Presupuestaria.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Nº 105º de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Increméntase en el Cálculo de Recursos por un monto total de Pesos Ochenta millones ocho mil quinientos veintidós con noventa y tres centavos ($ 80.008.522,93.-), según consta en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2º.- Disminúyase en el Cálculo de Recursos por un monto total de Pesos Cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos setenta y uno con noventa y dos centavos ($ 478.491.571,92.-), según consta en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 3º.- Disminúyase en el Presupuesto General de Gastos por un monto total de Pesos Novecientos cuarenta y nueve millones cuarenta y seis mil quinientos diez con cuarenta y tres centavos ($ 949.046.510,43.-), según consta en el Anexo III que forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 4º.- Increméntase en el Presupuesto General de Gastos por un monto total de Pesos Quinientos cincuenta millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con cuarenta y cuatro centavos ($ 550.563.461,44.-), según consta en el Anexo IV que forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 5º.- Increméntase el total de la Planta del Personal del Departamento Ejecutivo en treinta y seis (36) cargos.
ARTÍCULO 6º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 7º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Planificación Presupuestaria y a la Secretaría de Economía y Finanzas. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

Por razones de espacio los Anexos deberán ser solicitados en la Dirección de Decretos y Registro

* * *

DECRETO Nº 922/2017

Morón, 27 de Diciembre de 2017

VISTO;
El Decreto Nº 2980/00, el expediente Nº 4079-20040/17-0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario encuadrar las operaciones de ingreso y egreso de fondos que se devenguen en el ejercicio cerrado al 31 Diciembre del año 2017, respecto de las que encuentran pendiente de perfeccionamiento por su operatoria natural.
Que el Artículo 42º del Decreto Nº 2980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires, dispone la prórroga del ejercicio al solo efecto de la contabilización de las operaciones que se devenguen al 31 de Diciembre del año 2017.
Que la Secretaría de Economía y Finanzas y la Dirección de Contaduría han tomado intervención de su competencia y adjunta esta última proyecto de acto administrativo al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría Legal y Técnica.
Que en virtud de lo expuesto resulta necesario el dictado del pertinente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del año 2017, hasta el 12 de Enero del año 2018 inclusive, en los términos del artículo 42º del Decreto Nº 2980/00.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

DECRETO Nº 923/2017

Morón, 28 de Diciembre de 2017

VISTO;
La Ordenanza Nº 18566/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Diciembre del año 2017, el expediente Nº 4079-18990/17-0 D.E. - 79488/17 H.C.D. (IX Cuerpos) y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza Nº 18566/17, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre del año 2017, cuyo Texto en copia certificada se adjunta al presente Decreto:
"...Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete."
"FIRMADO: Don Lucas Ezequiel Castro, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Lic. Natalín Carla Faravelli, Presidente del Honorable Concejo Deliberante."
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Economía y Finanzas y de Gobierno.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos.
Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Ramiro Tagliaferro
Jorge A Álvarez Holmberg - Adrián Flores

* * *

Ordenanza Nº 18566/2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Apruébase la programación de los recursos y el presupuesto de gastos del Municipio de Morón, correspondiente al Ejercicio 2018, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00.
Artículo 2º: Estímase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 3.595.259.535.-) el Total del Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza.
Artículo 3º: Estímase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 3.520.232.630.) los Recursos Corrientes y de Capital de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 1) y el detalle que figura en las Planillas Nº 1, 2 y 3 Anexas al presente artículo:

Cuadro 1

Concepto	Importe
Ingresos Corrientes	$ 3.149.712.766,00
Ingresos de Capital	$ 370.519.864,00
Total	$ 3.520.232.630,00

Artículo 4º: Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 75.026.905.-) las Fuentes Financieras de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 2) y el detalle que figura en las Planillas Anexas del artículo precedente:

Cuadro 2

Concepto	Importe
Disminución de Caja y Bancos	$ 75.026.905,00
Total de Fuentes Financieras	$ 75.026.905,00

Artículo 5º: Estímase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 3.545.541.864,00.-) el Total de Gastos Corrientes y de Capital, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 3).

Cuadro 3

Clasificación	Total
Gastos Corrientes	$3.086.221.635,13
Gastos de Capital	$459.320.228,87
Total de Gastos	$ 3.545.541.864,00

Artículo 6º: Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 49.717.671,00) el total de Aplicaciones Financieras de acuerdo con el resumen que se indica a continuación (cuadro 4).

Cuadro 4

Concepto	Importe
Amortización deuda interna a corto plazo	$ 45.050.000,00
Amortización deuda interna a largo plazo	$ 4.667.671,00
Total de Aplicaciones Financieras	$ 49.717.671,00

Artículo 7º: Estímase en la suma de PESOS TRES MILQUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 3.595.259.535,-) el Total del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Morón para el Ejercicio 2018, con destino a las Finalidades que se indican a continuación (cuadro 5).

Cuadro 5

Finalidad	Importe
Administración Gubernamental	$ 573.933.723,21
Servicios de Seguridad	$ 205.668.082,47
Servicios Sociales	$2.666.383.607,55
Servicios Económicos	$ 98.388.951,77
Intereses y gastos de la deuda pública	$ 1.167.499,00